



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La paternidad socioafectiva en abuelos y su impacto en la  
exclusividad de la patria potestad.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Bedregal Sarmiento, Cesar David (orcid.org/0000-0002-2484-5265)

Santander Aguilar, Marco Antonio (orcid.org/0000-0001-8643-7454)

**ASESOR:**

Mg. Chavez Suarez, Giancarlo Renan (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil  
contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus  
niveles

TRUJILLO - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación sustancialmente enfocado en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es dedicado en primer lugar a Dios, y a mi madre, quienes fueron parte fundamental para terminar la investigación.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi madre, Mg. Q.f. Soledad Elizabeth Sarmiento Espinoza, quien me apoyó en todo momento de manera moral y económica para no desfallecer en el camino arduo de la investigación. A mi docente del curso de titulación de la universidad cesar vallejo, Mg. Chavez Suarez Giancarlo Renán, porque con sus lineamientos y pautas reforzaron la calidad de esta investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	69
VI. RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1	Escenario de estudio teórico.....	17
Tabla 2	Criterio de selección para fuentes teóricas.....	18
Tabla 3	Tabla de resumen de la selección de muestra para fuentes teóricas.....	20
Tabla 4	Criterios de selección para entrevistados.....	20
Tabla 5	Codificación de artículos de revisión científica.....	25
Tabla 6	Codificación de tesis.....	23
Tabla 7	Codificación de libros.....	26
Tabla 8	De la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado.....	29
Tabla 9	De la jurisprudencia sobre la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado.....	32
Tabla 10	Opinión respecto a la influencia del derecho internacional en la regulación jurídica nacional.....	38
Tabla 11	Opinión respecto a la regulación jurídica de la paternidad socioafectiva en abuelos.....	40
Tabla 12	Opinión respecto al adecuado tratamiento de la figura de la patria potestad y la paternidad socioafectiva.....	42
Tabla 13	Opinión respecto al adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en los procesos judiciales.....	44
Tabla 14	Opinión respecto a la adecuada protección de la familia en un proceso judicial.....	46
Tabla 15	Opinión respecto al interés superior del niño en los procesos de desplazamiento de la patria potestad.....	48
Tabla 16	Opinión respecto a la regulación de la paternidad socioafectiva.....	50
Tabla 17	Opinión respecto a la jurisprudencia sobre la paternidad socioafectiva en abuelos.....	52
Tabla 18	Opinión respecto a las sentencias emitidas por el Poder Judicial.....	54
Tabla 19	Opinión respecto a las sentencias emitidas por el Poder Judicial.....	56
Tabla 20	Opinión respecto a la Constitución de 1993.....	58
Tabla 21	Opinión respecto a la regulación constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos.....	60
Tabla 22	Opinión respecto a la constitucionalización de las normas en el Perú.....	62
Tabla 23	Opinión respecto a la posible regulación de la paternidad socioafectiva en el Perú.....	64
Tabla 24	Opinión respecto a la garantía de la integridad del menor....	65

## Índice de figuras

Figura 1	Flujo de selección para fuentes teóricas en Google académico	18
Figura 2	Flujo de selección para fuentes teóricas en Redalyc.....	19
Figura 3	Flujo de selección para fuentes teóricas en Repositorios.....	19
Figura 4	Flujo de selección para entrevistados.....	21
Figura 5	Análisis de la regulación jurídica nacional y del derecho comparado.....	66
Figura 6	Análisis de la jurisprudencia nacional y del derecho comparado	67
Figura 7	Análisis de entrevista a profundidad.....	68

## Resumen

El objetivo propuesto para la presente investigación, ha sido, determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, en la investigación se ha considerado un enfoque cualitativo, tipo documental y de la teoría fundamentada, en la población fue necesario considerar 10 expertos en el área de Derecho de Familia, los instrumentos aplicados fueron la entrevista a profundidad y la revisión documental.

El resultado obtenido fue, la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor solo en los casos en que los progenitores hayan perdido sus derechos de ejercicio, y siempre que exista un vínculo de afecto, cariño y amor entre los abuelos paternos o maternos y los niños, por lo que, el juzgador deberá analizar cada caso concreto y en virtud del interés superior del niño.

**Palabras clave:** Paternidad socioafectiva, Abuelos maternos, Abuelos paternos, Patria potestad, Menor.

## **Abstract**

The objective proposed for the present investigation has been to determine how socio-affective paternity in grandparents can replace the figure of parental authority of the minor, in the investigation a qualitative approach, documentary type and grounded theory, has been considered. In the population it was necessary to consider 10 experts in the area of Family Law, the instrument applied were in-depth interview and documentary review.

The result obtained was, socio-affective paternity in grandparents can replace the figure of parental authority of the minor only in cases in which the parents have lost their exercise rights, and provided there is a bond of affection, affection and love between the parents. paternal or maternal grandparents and children, therefore, the judge must analyze each specific case and by virtue of the best interest of the child.

**Keywords:** Socio-affective paternity, Maternal grandparents, Paternal grandparents, Parental authority, Minor.

## I. INTRODUCCIÓN

La socioafectividad constituye un elemento indispensable en las relaciones familiares las cuales se basan en hechos relacionados al deseo y la voluntad de las personas o de los mismos integrantes de grupo familiar que con el transcurrir del tiempo afirman y reafirman un vínculo afectivo que trasciende al aspecto normativo (Varsi y Chaves, 2017). Hoy en día, este criterio socioafectivo se encuentra a lado de los criterios biológicos y jurídicos, generando con ello, un nuevo criterio que establece la existencia de un vínculo parental fundado en la afectividad del mejor interés del niño y la dignidad de la persona humana. Por lo cual, la afectividad, no es más que, una relación basada en el afecto entre las personas que cuentan con un vínculo estrecho y semejante a otro específico regulado, cuyo efecto jurídico se desea (Bellino, 2020).

El derecho de familia en el Perú, constituye una disciplina jurídica que ha contado con una mayor evolución dentro del derecho en la última década, hecho que se encuentra claramente reflejado en determinadas instituciones jurídicas, como es el caso de la filiación (Lynch, 2022), ya que, actualmente existen filiaciones fundadas en la afectividad, más no en el vínculo biológico, otorgando con ello, un espacio para la creación de aspectos como el socio afectivo, generado en torno a la institución de la filiación o patria potestad, con lo cual, se reconoce la existencia de determinadas realidades sociales no reguladas por el derecho, dentro de las cuales, se encuentra la institución socioafectiva en abuelos; la cual, es menester sea acogida por nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de salvaguardar el derecho del niño, niña y adolescente desde la norma Constitucional y de familia.

En Brasil el Tribunal de Justicia del Estado en el Expediente N° 0031164676, en la ciudad de Porto Alegre ha determinado que de ser comprobada la paternidad biológica por más de 40 años respecto del nacimiento del hijo y de no existir interés de anular el registro actual de nacimiento implica solo un reconocimiento de la paternidad biológica, sin conceder un derecho de herencia o rectificar el nombre (Godoy y Márquez, 2018). Por tanto, se trata, de una decisión inédita que consagra el hecho de declarar una paternidad biológica, sin que ello signifique anular el actual registro que reconoce una paternidad socioafectiva.

En nuestro país se han observado diferentes realidades sociales familiares, que no se encuentran reguladas de manera debida por Ley; como es el caso la filiación socioafectiva, la cual, surgió de manera aislada a una presunción jurídica legal y la prueba del ADN; lo cual, ha permitido generar un espacio socioafectivo que generalmente proviene de una decisión judicial como es el caso de las casaciones N° 950 – 2016 de Arequipa; N° 2340 – 2015 de Moquegua; y N° 5646 – 2017 de Arequipa; en las que se sobrepuso una serie de principios y normas que se apartaban de las reglas establecidas dentro del Código Civil y que, las mismas, se encontraban enfocadas a una constitucionalización del derecho, la cual, puede ser entendida como “el proceso que cuenta con la principal característica de la extensión de la fuerza normativa de la Constitución sobre su aplicación e interpretación en las distintas ramas del Derecho” (Alvites, 2018).

En el Distrito de Trujillo, la Corte Superior de Justicia de la Libertad busca a través de sus sentencias judiciales garantizar el interés superior del niño. Sin embargo, se puede observar a través de sus resoluciones que se trata de un órgano jurisdiccional legalista apegado a la Ley, la cual, no busca innovar partiendo de la constitucionalización de las normas, si no, que resuelve aplicando de manera taxativa la norma jurídica, expresión realizada en virtud del estudio realizado en la sentencia de vista expedida en el proceso N° 02914-2017-0-1601-JR-FC-04.

La evidente falta de regulación jurídica sobre la paternidad socioafectiva en abuelos podría generar una clara vulneración al interés superior del niño y por tanto la lesión a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes tales como los derechos al hogar, una familia y vivir en un ambiente adecuado de los menores, lo cual, conllevaría a una afectación directa a su proyecto de vida y su adecuado desarrollo personal, social y familiar.

Con la presente investigación se busca que nuestro ordenamiento jurídico legal regule la correcta aplicación de la filiación socioafectiva en abuelos, con el objetivo de que el derecho nacional se encuentre de conformidad con la realidad de cada familia, de esta manera, garantizar la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Por lo que se procedió a proponer el siguiente problema de investigación:  
¿De qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor?

La presente investigación ha sido elaborada teniéndose en consideración una justificación teórica, respecto de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, los mismos que, representan dos variables de gran importancia, los cuales permitirán obtener información bibliográfica trascendental que permitirá realizar una discusión dogmática la cual permita regular la correcta aplicación de la filiación socioafectiva en abuelos.

Así mismo, se tuvo en consideración una justificación práctica, la cual, se constituyó en virtud de una necesidad por generar una garantía a la adecuada protección de los niños y adolescentes, con lo cual, se permita cultivar el respecto por el interés superior del niño. Además, con el presente proyecto se buscará generar una actualización dogmática – jurídica de una regulación jurídica constitucional en el derecho de familia.

La justificación metodológica, se encuentra representada por la correcta aplicación de las diferentes técnicas de investigación, las mismas que, permitirán facilitar el proceso para obtener un amplio y nuevo conocimiento por medio del análisis y la elaboración de distintas etapas que permitirán elaborar resultados confiables y creíbles.

Finalmente, con la presente investigación se buscará generar un beneficio hacia futuras investigaciones relacionadas con el presente tema y de forma especial para los abogados, docentes y estudiantes de derechos en las ramas del derecho de familia y derecho constitucional que tengan como objetivo ampliar sus conocimientos en la paternidad socio afectiva del menor.

Por lo que el objetivo principal para la presente investigación corresponde a: Determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor.

Y los objetivos específicos corresponden a: i) Examinar la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado; ii) Estudiar la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en

el derecho nacional y comparado; y, III) Examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los casos de la institución socioafectiva en abuelos.

La hipótesis principal de investigación corresponde a: La paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor en los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria de los padres o cuando estos hayan perdido sus derechos de ejercicio, toda vez que alguno de los padres o ambos padres hayan cometido delito doloso en agravio de sus hijos.

## II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de otorgar un mayor peso y rigor científico al presente proyecto de investigación, se procedió a elaborar los antecedentes internacionales donde se permitió desarrollar trabajos de investigación desarrollados por autores como Aguirre (2021), quien, en su investigación realizada en Colombia, afirmó que, la desnaturalización de una filiación biológica binaria, a partir del principio socioafectivo constituye un camino para la concurrencia del reconocimiento de un derecho fundamental como es el derecho a la identidad mismo, el cual, constituye un camino perfecto y viable para investigar la paternidad biológica sin ocasionar la destrucción de un vínculo filiatorio socioafectivo.

De otro lado, Salvador (2021), en su investigación realizada en Argentina, sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de filiación, afirmó que, la definición filiación actual conlleva conocer sobre la existencia de nuevos vínculos desarrollados en las personas que cuentan con un vínculo semejante al paterno-filial, la cual, les permite otorgar un lugar a la figura de la socioafectividad y la pluriparentalidad, permitiendo con ello, garantizar la estabilidad afectiva de los menores y de las personas que se encuentran dentro de su esfera familiar.

En ese mismo sentido, Salituri y Videtta (2021), en su investigación realizada en Canadá, afirmó que, por medio del afecto como parte de un elemento estructural del derecho de familia, se busca demostrar que existe la posibilidad de pensar y analizar el derecho desde la óptica afectiva generada y desarrollada entre los seres humanos y sobre todo en las familias, quienes se encuentran compartiendo determinado núcleo familiar, esto como una garantía para la adecuada protección de los menores desde el punto de vista del interés superior del niño.

Igualmente, Bermúdez (2019), en su investigación realizada en Ecuador, sobre, el derecho a fundar una familia, afirmó que, es necesario una reforma constitucional que regule la filiación socioafectiva, esto en razón de los cambios generados dentro de la ciencia y biotecnología, pues instituciones como la familia se transforman y, por tanto, nace una exigencia para que la Ley regule una nueva figura surgida producto del avance social. Por lo que, considero que la filiación

entendida como vínculo legal entre padres e hijos no solo debe ser determinada por su naturaleza carnal o por la adopción, sino también, deberá estar dirigida a reconocer el vínculo jurídico a aquellas personas que por su propia voluntad se encuentran dispuestas a asumir la función y responsabilidad de padre o madre como es el caso de la relación socioafectiva.

Así también, Rivera y Valencia (2019), en su investigación realizada en Colombia, afirmaron que, el rol que cumple la paternidad y maternidad en el cuidado y crianza de los menores es muy importante para el adecuado desarrollo del niño o niña, quien finalmente asume de manera inconsciente la figura socioafectiva con los integrantes de la familia como son papá, mamá o abuelos, lo cual, contribuye para su adecuado desarrollo personal y emocional en la sociedad.

Del mismo modo, Proaño (2017), en su trabajo de investigación realizado en Ecuador, afirmó que, se debe adoptar un régimen filiativo que se base en el principio de la identidad biológica, y de manera eventual garantice un reconocimiento a la otra dimensión del derecho a la identidad, el cual, deberá estar directamente relacionado al reconocimiento voluntario que realiza una persona sobre el menor, esto al encontrarse dentro de su esfera jurídica de parentesco y afectividad, el cual, se generó en su proceso de convivencia dentro del hogar.

Asimismo, Mendoza (2017), en su trabajo de investigación en Colombia, afirmó que, los padres de los niños han mostrado muy poca responsabilidad en la parte socioafectiva de los mismos, esto en virtud de su desconocimiento sobre la importancia que esta representa para el desarrollo de los menores, por lo cual, constituye una garantía para su adecuado desarrollo el reconocer jurídicamente la socioafectividad en los demás integrantes de la familia, sobre todo, en aquellos que hayan tenido un vínculo de consanguinidad directo y constante contacto con los menores.

Finalmente, Salamanca y Hernández (2017), en su investigación realizada en El Salvador, afirmó que, la responsabilidad parental afín cuenta con una base fundamental en el elemento afectivo que se origina de la relación socioafectiva entre los que conforman una familia ensamblada y el cual podrá ser valorado como un proceso dinámico, evolutivo en relación al incremento en la experiencia

y edad de la persona, además de otros aspectos como las oportunidades, la interacción y pertenencia, vínculo afectivo de gran importancia para los menores, pues de este dependerá su adecuada adaptación y evolución en la sociedad.

Y con respecto a los trabajos de investigación en inglés desarrollados, entre los cuales autores como Pires (2022), en su investigación realizada en México, afirmó que, el efecto más importante generado en los menores por la misma evolución del sistema jurídico y sobre todo en el derecho de familia en la actualidad, respecto de la multiparentalidad; se encuentra centrado en el afecto, el cual, se desarrolla en el entorno o lazo familiar y, que cuenta con lo más importante que es la existencia de la filiación genética entre el menor y su padre adoptivo.

De otro lado, Daou (2021), en su investigación realizada en Brasil, afirmó que, la paternidad genética y socioafectiva retrata la subjetividad de un vínculo establecido por el noble sentimiento del amor, afecto, cuidado, entre otros. Por tanto, la palabra padre ya no constituye una adecuada doctrina familiar, a diferencia de épocas anteriores, lo cual, se encuentra influenciado por los diferentes avances sociales, técnicos y genéticos, por lo que, se padre no necesariamente significaría que será padre.

Igualmente, Da Silva y Pires (2021), en su investigación realizada en Brasil, afirmó que, los datos obtenidos de la investigación mostraron lo importante del trabajo de la psicología jurídica en la actualidad, de manera especial a lo referido al derecho de familia y el cambio consecuente al vínculo de la definición de multiparentalidad. A raíz del cambio dentro del sistema judicial se resaltó la palabra afecto, considerándose para ello, un lazo real, el cual, va más allá del vínculo genético que se genera por la misma relación interpersonal entre terceras personas.

Del mismo modo, Purvis (2018), en su investigación realizada en Brasil, afirmó que, la paternidad coloquialmente cuenta con todos los derechos jurídicos constitucionales y naturales que provienen del instituto social de la familia y la cual, es naturalmente esencial para la adecuada protección de la familia misma en la sociedad, por tanto, es importante regular su estructura de la manera más adecuada, tomando en consideración la relación interpersonal creada en sus miembros como parte integrante de la sociedad.

Así también, Medeiros y Almeida (2018), en su investigación realizada en Brasil, afirmó que, la clara definición para el ejercicio concreto de la paternidad dentro de la vida de responsabilidad tradicional se encuentra dentro de la esfera jurídica afectiva que vincula a un padre biológico con su hijo o a terceras personas con un niño, niña o adolescente, el cual, generalmente se encuentra dentro de la esfera jurídica familiar y por tanto, ha participado de la mayor parte de sus actividades socioculturales, las cuales, han permitido crear un vínculo de afectividad.

En ese mismo sentido, Thibodeaux (2018), en su investigación realizada en Estados Unidos, afirmó que, las decisiones que se tomen con relación al vínculo paterno filial de los menores deben ser realizados siempre tomando en cuenta el interés superior del niño, lo cual, significa que la tenencia no siempre deberá estar relacionada a un vínculo de consanguinidad, si no, también, esta deberá estar relacionada a un vínculo afectivo, generado por el cariño y amor brindado a los menores en el transcurrir del tiempo, siendo lo más importante que los menores sean quien exprese a través de su experiencia de convivencia una aceptación paterno-filial con la otra persona.

Asimismo, Dowd (2017), en su investigación realizada en Estados Unidos, afirmó que, si la norma constitucional de paternidad estuviese centrada en la crianza, los padres no podrían oponer su derecho paterno filial para requerir que su pretensión sea favorecida cuando se trate de un derecho directamente relacionado con el interés superior del niño, por lo cual, la resolución del caso presentado no sería resuelto tomándose en consideración las categorías formalistas, negándose simplemente la Corte a realizar una revisión del caso fundándose el derecho del menor en su cuidado y crianza.

Finalmente, Ives (2017), en su investigación realizada en el Reino Unido, afirmó que, la paternidad constituye una definición multifacética que cuenta con distintas construcciones legales e ideológicas, las mismas que, contaban con distintos roles y expectativas asociadas a ellos. Si existiese un vínculo común en ejecución en todos ellos es que la paternidad se encuentra en un constante estado de flujo por lo que se encuentra sujeto a una serie de cambios continuos y tendencias sociales, necesarias de ser reconocidas y aceptadas socialmente.

Y con respecto a los trabajos de investigación nacionales, Huamán y Huamán (2021), desarrollaron los criterios jurídicos para una adecuada regulación de la filiación socioafectiva, sobre lo cual, brindaron como aporte de investigación que, los criterios jurídicos para una adecuada regulación legislativa de la filiación socioafectiva constituyen: la constitucionalización del derecho de familia, garantizar la adecuada protección de los derechos fundamentales del niño y cultivar en la sociedad la paternidad responsable, criterios que deberán ser evaluados desde la óptica del interés superior del niño.

De otro lado, Vásquez (2021), señalan que la filiación no puede estar minimizada solamente a un plano genético, ya que, en estos casos resulta importante también los lazos socioafectivos construidos entre partes e hijos y abuelos. Por lo que, el reconocimiento jurídico a la paternidad socioafectiva constituye un paso trascendental para la protección del derecho a la identidad del menor, así como, su realidad sociológica en su proceso de adaptación social y efectiva.

Igualmente, Inga (2021), en su trabajo de investigación sobre, la filiación socioafectiva en los progenitores, abuelos e hijos afines, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, con la investigación realizada ha quedado demostrado que la filiación socioafectiva adquirida en las familias ensambladas integradas por los padres, abuelos e hijos, bajo el principio de protección con el que cuentan los padres y abuelos sobre los hijos se generan deberes y derechos y por tanto es indispensable reconocer la relación socioafectiva entre los mismos.

Del mismo modo, Mariño y Nina (2020), en su trabajo de investigación sobre, el consentimiento de la filiación de forma voluntaria, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, es indispensable una regulación positiva respecto de la filiación en la cual se aplique el método del consentimiento voluntario en el mismo instante de consentir la relación paterna filial en donde se deberá añadir el consentimiento informado.

Así también, Zapata (2019), en su trabajo de investigación sobre, la desnaturalización de la patria potestad en el ejercicio de la tenencia de los abuelos, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, la tenencia constituye un atributo de la patria potestad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la tenencia solo podrá ser ejercida por los padres y

por ningún otro familiar; por tal razón los abuelos no podrán por ningún motivo ejercer la patria potestad de sus nietos.

En ese mismo sentido, Hurtado (2019), en su trabajo de investigación sobre, análisis de la naturaleza jurídica respecto de la familia ensamblada en el Perú: establecimiento de los derechos y deberes de los abuelos, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, teniéndose en consideración lo regulado en nuestra Carta Magna Constitucional vigente, la misma que, reconoce de manera expresa la institución de la familia de forma extensa, en el que se incluye las diferentes tipologías de configuraciones familiares, por lo cual, también debe estar incluida la figura de la relación socioafectiva.

Asimismo, Montagna (2017), en su investigación sobre, la parentalidad socioafectiva y la familia actual, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, en la relación con los hijos, lo más importante es contar con la capacidad de realizar intercambios y ejercer la función de padre, pues esto es una garantía para su adecuado desarrollo social y familiar de los menores, quienes necesitan estar en constante protección familiar.

Finalmente, Bermúdez (2017), en su investigación sobre, paternidad responsable y los derechos y deberes con los hijos, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, la paternidad responsable constituye una relación común generada a través de un progenitor que se considere padre o madre de su descendiente influido a través de una relación compleja que se encuentra inmerso en la relación individual del vínculo matrimonial.

Y con respecto a los trabajos de investigación locales donde Centeno (2021), en su trabajo de investigación sobre, la filiación biológica y la socioafectiva y su necesidad de regularlo en virtud del interés superior del niño, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, es indispensable realizar una incorporación de la filiación socioafectiva en el derecho de familia con el objetivo de proteger de manera adecuada el interés superior del niño esto con relación a su identidad dinámica ya que son constantemente expuestos a procesos judiciales.

De otro lado, López (2021), en su trabajo de investigación sobre, la filiación paterno-filial y la determinación de la patria potestad, sobre lo cual,

brindó como aporte de su investigación que, la institución jurídica paterno-filial constituye un derecho para los padres y los hijos, el cual, debe ser claramente regulado por la legislación desde un punto de vista del afecto, amor y cuidado en virtud del interés superior del niño.

Igualmente, León y Yupari (2020), en su trabajo de investigación sobre, los supuestos de abandono uniparental en el reconocimiento de un padre afectivo, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, existe una anomia normativa en defensa de los menores o las que existen no son suficientes, por lo que debe añadirse el reconocimiento de la figura paternal afectiva en los casos de abandono uniparental.

Asimismo, Inchicaqui (2017), en su trabajo de investigación sobre, el reconocimiento legal de la patria potestad afín frente al hijo abandonado, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, el Gobierno está obligado constitucionalmente a proteger a la familia y garantizar la adecuada protección del menor sobre todo de los menores abandonados, por lo que, en los procesos de reconocimiento de la patria potestad afín deberá primar el vínculo de consanguinidad, el afecto y amor entre padres e hijos de conformidad con las normas internacionales.

Finalmente, Noblecilla (2017), en su trabajo de investigación sobre, los factores que determinan la tenencia de un menor en los Juzgados de Familia de Trujillo, sobre lo cual, brindó como aporte de su investigación que, el factor determinante en favor de la tenencia de un menor se encuentra en el afecto, amor y cariño que puedan tener los menores respecto de las personas a cargo de su custodia, además del principio del interés superior del niño.

Las teorías que sustentan a la presente investigación corresponden a: la teoría de los derechos humanos, la misma que, es sustentada por Alexy (1993), preciso la existencia de una problemática entre la aplicación de los derechos fundamentales y la correcta interpretación de los mismos, para lo cual, distinguió dos tipos de normas dentro de un ordenamiento jurídico: i) principios, constituye un mandato de optimización, el cual, cuenta con una validez prima facie (ponderación); y, II) reglas, constituyen un todo o nada, se deberá aplicar por completo o no (subsunción).

De otro lado también se consideró a la teoría de la paternidad socioafectiva Varsi y Chaves (2017), la paternidad socioafectiva constituye el trato otorgado en calidad de hijo sin importar el vínculo legal o de consanguinidad que se tenga, el cual, tiene su base en el cariño y se sobrepone a una imposición legal cimentándose en una relación afectiva. Por lo que, a través de esta teoría se podrá reconocer como padre a aquella persona que no cuente con un dato biológico siendo suficiente la relación afectiva, arraigándose el lazo de amor y cariño con el menor considerado como suyo.

Con respecto a las bases teóricas se procede a conceptualizar las variables de la presente investigación por lo que con referencia a la paternidad socioafectiva en abuelos se debe decir que, los abuelos paternos o maternos afectivos ocupan en la vida del menor la función de un padre biológico sin serlo; ya que, para el recuerdo de los niños solo importaran las vivencias, muy de lado a una relación genética. Este afecto se encarga de construir una relación alojada en un espacio de amor, quedando así, conformada una nueva estructura de filiación, por el cual, la base deja de ser constituida por un elemento genético que resalta una fuerza en el sentimiento (Huamán, 2021). Por tanto, el aspecto socioafectivo nace como un nuevo criterio de manera conjunta con el criterio jurídico y criterio biológico. Por lo cual, la filiación socioafectiva se basa en un acto voluntario que esta alimentado de manera diaria por el trato.

Para González (2020), debe ser valorado el vínculo socioafectivo sobre la verdad biológica en virtud del interés superior del niño, esto ante la falta de una expresión legal. La desbiologización pone énfasis en la convivencia socioafectiva, la cual, sobreviene a la biología y que permite prevalecer un hecho cultural sobre lo natural, por lo que a partir de esta afirmación se dice que se produce un reconocimiento de la filiación desde una vivencia muy por encima de una genética, con la finalidad de otorgar una vida digna a las personas.

Los derechos que se verían protegidos ante una regulación legal de la paternidad socioafectiva en abuelos corresponderían en: i) Derecho a la identidad, el mismo que constituye *per se* un derecho fundamental de carácter personalísimo, lo cual, significa un derecho de ser uno mismo y no otro, lo cual, permite diferenciarnos de los demás (Moscol, 2016); ii) Derecho de familia, constituye el derecho de mayor importancia para todo niño, el poder convivir con

sus familiares, con muy contadas excepciones; iii) Principio del interés superior del niño, definido por el Tribunal Constitucional como un valor especial y superior respecto del cual, los derechos fundamentales del niño y en última instancia su dignidad cuentan con una fuerza normativa superior (STC 2132-2008-PA/TC); y, iv) Paternidad responsable, constituye una relación normal entre un progenitor (padre o madre) y el niño (descendiente), el mismo que, se encuentra influenciado por una relación compleja comprendida por el desarrollo individual, el vínculo matrimonial, el *status* laboral y la característica familiar (Bermúdez, 2017).

De la misma forma la convención sobre los derechos del niño, ha establecido dentro de su artículo tercero que, en toda medida que concierna al niño las instituciones públicas o privadas deberán tener una consideración primordial con respecto a todo lo comprendido por el interés superior del niño, por lo cual, siempre se deberá otorgar o denegar un derecho en observación a este principio fundamental.

Y con respecto al desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad se debe decir que, constituye una figura en la cual, el padre o la madre han sido privados de la patria potestad recaída sobre sus hijos a través de una decisión judicial. Estas causas podrán ser fundamentadas básicamente sobre tres puntos: i) Sentencia firme, la misma que debe haber sido declarada en un proceso celebrado de manera especial para el asunto y fundado en el grave incumplimiento del deber inherente a la patria potestad; ii) Comisión de un hecho delictivo, la cual, debe haber sido dictada en sentencia firme por causa criminal y como pena accesoria sea impuesta la privación de la patria potestad; y, iii) Por causa o pleito matrimonial, siempre y cuando la decisión judicial haya recaído en el desplazamiento de la patria potestad.

La patria potestad y la autoridad parental constituyen dos figuras que no comparten el mismo carácter; ya que, con respecto al primer punto, este representa una figura regulatoria vinculada a una relación patrimonial entre un padre y un hijo. El segundo punto, esta referido a la organización de una relación personal, el cual, podrá perdurar aun cuando el hijo se ha emancipado, como es el caso del respeto paternal, su cuidado y auxilio.

A fin de poder conocer la institución estudiada sobre la paternidad socioafectiva en abuelos, se procede a definir que es la patria potestad, por lo que según lo desarrollado por Coca (2020), la patria potestad constituye una institución de orden natural, la cual, tiene una existencia anterior al Estado sobre la cual se reconoce una función que siempre ha existido y que permite regular su contenido estableciendo así derechos y deberes.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación ha sido diseñada considerándose un enfoque cualitativo, el cual, continua un orden coherente propuesto por Hernández, Fernández & Baptista (2014), quienes hicieron una precisión referente a este tipo de investigaciones sobre los cuales elaboraron un análisis de la realidad en su contenido natural, los mismos que han permitido realizar una interpretación generada por distintos eventos vinculados con los participantes de este tipo de investigaciones; así mismo, concluyeron que, para el presente enfoque, se busca comprender un hecho fenomenológico en su contexto natural y sin aplicar modificación alguna.

Así también, se consideró un tipo de investigación es documental, de conformidad con lo desarrollado por Hernández, Fernández & Baptista (2015), quienes concluyeron que, la misma constituye en obtener, detectar y consultar las diferentes bibliografías y otros materiales de conocimientos distintos y/o información recabada de manera moderada sobre cualquier realidad, de forma selectiva, de manera que puedan constituirse útiles para un propósito académico de estudio.

Respecto de la Teoría Fundamentada, la misma que responde a un tipo de investigación cualitativa, la cual, se utiliza comúnmente en las ciencias sociales, sobre el cual se resaltó una generación teórica, la misma que inicia de un dato recabado en el proceso de investigación; y su calificación hace referencia a un diseño teórico que resalta un dato empírico sobre el cual se encuentra su fundamento que continua un determinado proceso de análisis inductivo. Considerando para ello, un método de investigación que busca garantizar un método inverso al comúnmente conocido y que desde el inicio podrá parecer contradictorio al método científico. Cuando se inicia la investigación, a través del planteamiento de la hipótesis y de forma posterior la recepción de datos, las mismas que, podrán permitir el uso de distintas variables de estudio. La información obtenida, es marcada por una serie de códigos, la cual,

inicia desde la más relevante; además son agrupados dentro de un contexto similar con la finalidad de ser convertida en un dato manipulable, la cual, parte de distintas bases teóricas, de igual forma se elaboró distintas categorías de estudio, las cuales, constituyen el origen de la investigación que se origina partiendo del diseño de la hipótesis, el cual, es contrario al modelo tradicional científico, a través del cual, el investigador selecciona su diseño de marco teórico para aplicarlo al diseño o fenómeno estudiado (Monje, 2011).

En consecuencia, con este tipo de investigaciones se permite recabar datos de la manera más viable, permitiendo que la misma sea veras y exacta, con la cual, se garantice la edificación de un umbral en virtud de un conocimiento ya existente que permita un nuevo y moderno aporte. Con respecto al nivel del presente proyecto se busca elaborar uno de tipo descriptivo e conformidad con lo desarrollado por Babbie (2013), quien concluyó, que para este tipo de proyectos se busca aplicar un método descriptivo que caracterice al objeto de estudio; los cuales, permitan la adecuada identificación de las variables y características de mayor relevancia, las mismas que, permitan determinar el problema actual, el cual, e materia de estudio, y con el cual se busca brindar un nuevo aporte teórico doctrinario.

Con respecto al diseño, desarrollado por Hernández y Col (2015), propusieron que este tipo de investigación corresponden a uno de la revisión documental, la cual, desarrolla los diferentes pasos, etapas y estrategias aplicada para el logro de los objetivos propuestos, lo cual, consiste en un planteamiento para la realización de una serie de actividades sucesivas, adaptadas, organizadas sobre los particulares que participan de la investigación, con el fin de señalar los distintos pasos o pruebas que deberán ser efectuados, al igual que, las distintas técnicas de recolección y análisis de datos en todo el proceso.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

#### 3.2.1. Categorías

**Categoría independiente:** Patria potestad del menor

**Sub categorías:** Tipificación de la patria potestad del menor

**Categoría dependiente:** Paternidad socioafectiva en abuelos

**Sub categorías:** Descripción jurídica de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos.

#### 3.2.2. Matriz de categorización

El mismo que ha sido elaborado en el anexo 1 del presente informe, de conformidad con las normas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

### 3.3. Escenario de estudio

Para la presente investigación de conformidad con lo señalado en la guía de elaboración de trabajos de investigación otorgado por la Universidad Cesar Vallejo se tuvo en consideración trabajos investigación internacionales, trabajados previos nacionales y trabajos previos a nivel local; de igual forma se consideró una diversidad de autores bibliográficos contenidos en libros y artículos científicos, los mismos que son descritos a continuación:

#### Tabla 1.

*Escenario de estudio teórico*

Trabajos a nivel internacional	16
Trabajos a nivel nacional	8
Trabajos a nivel local	8
Libros	10
Artículos periodísticos y científicos	8
<b>TOTAL AUTORES</b>	<b>50</b>

**Nota:** Elaboración propia

Al inicio de la investigación de conformidad con la información proporcionada por el Colegio de Abogados de La Libertad se contó con 012853 abogados colegiados activos en el Distrito Judicial de La Libertad.

### 3.4. Participantes

#### Revisión documental

**Tabla 2.**

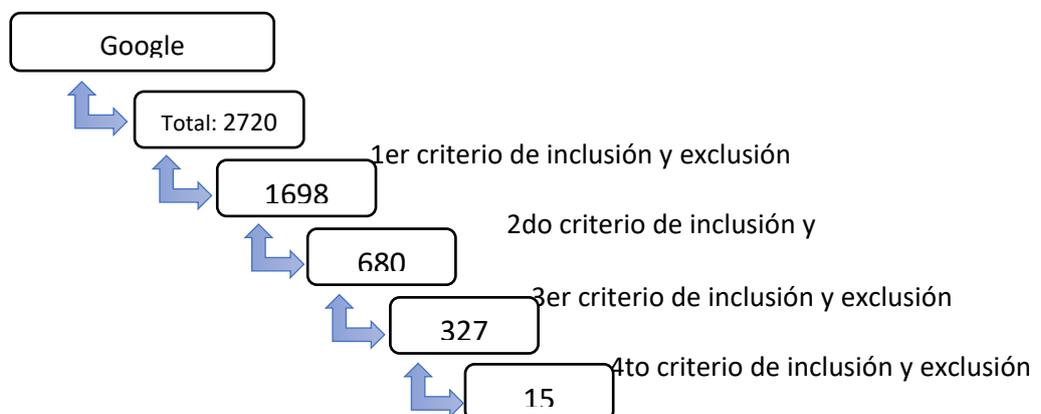
*Criterio de selección para fuentes teóricas*

Criterios	Definición	Inclusión	Exclusión
<b>Criterio 1</b>	Temporalidad	2017 - 2022	Todos aquellos que no se encuentren dentro de los años 2017 – 2022.
<b>Criterio 2</b>	Idioma	Español Inglés	Todos aquellos que no hayan sido elaborados en inglés o español.
<b>Criterio 3</b>	Materia	Penal	Todos aquellos trabajos que no se encuentren elaborados en materia penal.
<b>Criterio 4</b>	Grado	Maestría Doctorado	Todos aquellos que no se encuentren en nivel de maestría y doctorado.

**Nota:** Elaboración propia

**Figura 1.**

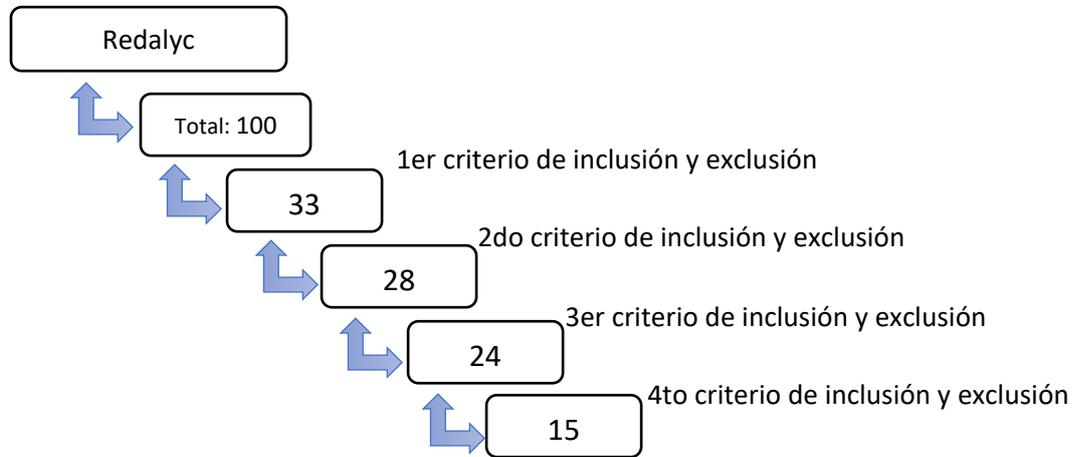
*Flujo de selección para fuentes teóricas en Google académico*



**Nota:** Elaboración propia

**Figura 2.**

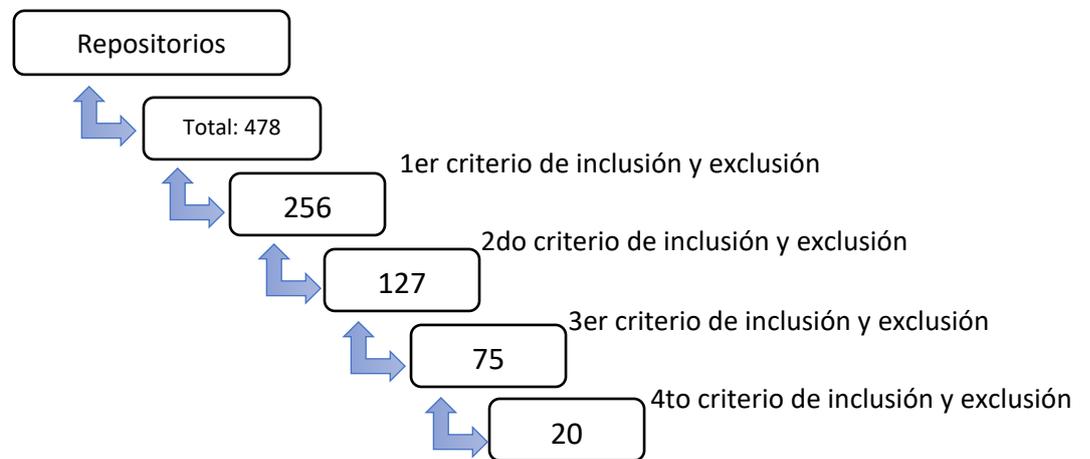
*Flujo de selección para fuentes teóricas en Redalyc*



**Nota:** Elaboración propia

**Figura 3.**

*Flujo de selección para fuentes teóricas en Repositorios*



**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 3.***Tabla de resumen de la selección de muestra para fuentes teóricas*

<b>Base de datos</b>	<b>Total</b>	<b>Exclusión</b>	<b>Inclusión</b>
Google académico	2720	2705	15
Redalyc	100	85	15
Repositorios	478	458	20
<b>TOTAL</b>	<b>3298</b>	<b>-</b>	<b>50</b>

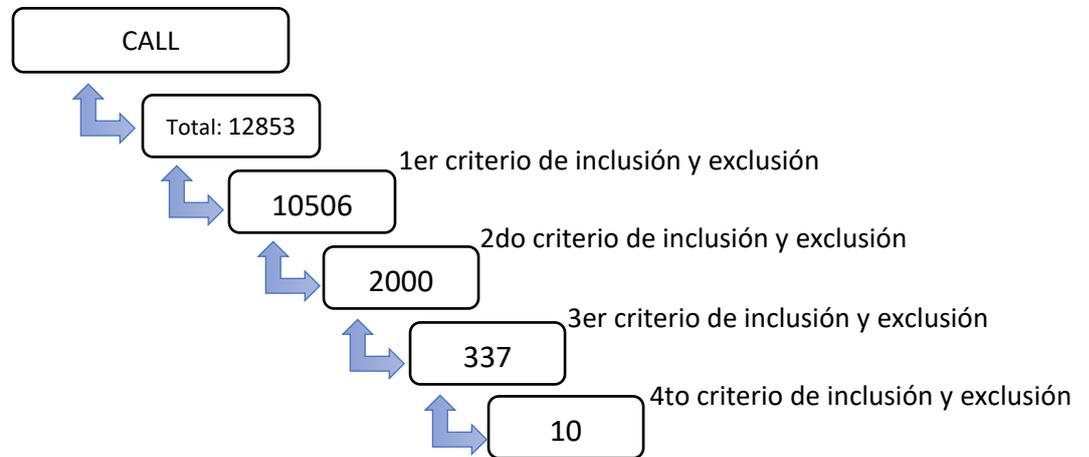
**Nota:** Elaboración propia**Tabla 4.***Criterios de selección para entrevistados*

<b>Criterios</b>	<b>Definición</b>	<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
<b>Criterio 1</b>	Profesión	Abogado titulado con habilitación	Todos aquellos que no cuenten con título y habilitación
<b>Criterio 2</b>	Especialidad	Derecho de Familia	Todos aquellos que no estén especializados en Derecho de Familia
<b>Criterio 3</b>	Experiencia profesional	Contar con más de 5 años de experiencia	Todos aquellos que no cuenten con más de 5 años de experiencia profesional
<b>Criterio 4</b>	Grado académico	Magister / Doctor en Derecho Penal	Todos aquellos que no cuenten con grado de Doctor o Magister Penal

**Nota:** Elaboración propia

**Figura 4.**

*Flujo de selección para entrevistados*



**Nota:** Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Ficha de revisión documental**

Las cuales consisten en elaborar una ficha técnica breve respecto de un contenido determinado, de igual forma se deberá tener en cuenta sus características, enfoques y demás puntos relevantes para una determinada investigación (Investigadores, 2019). Así también, Asti (1968), afirmó que, el objetivo principal de la ficha de revisión documental está constituido por la economía de un trabajo intelectual.

- **Guía de entrevista a profundidad semiestructurada**

Constituye una técnica muy utilizada en las investigaciones cualitativas, esto en razón de que su finalidad es la obtención de información amplia, profunda y de carácter sustancial al realizarse la investigación (Salas, 2021); así también Robles (2015), señala que con la entrevista a profundidad se busca adentrar en la vida de la otra persona, tratar de identificar lo trascendente, conocer sus gustos, miedos

y otro tipo de información relevante para la investigación de manera minuciosa.

### 3.6. Procedimiento

**Tabla 5**

*Codificación de artículos de revisión científica*

Referencia bibliográfica	Base de datos	Codificación
Alvites E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. <i>Revista de derecho PUCP</i> . 80, 361-390.	Repositorio PUCP	A1
Bermúdez M. (2017). Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. <i>Gaceta Jurídica</i> . Obtenido de <a href="https://www.onpe.gob.pe/modComp">https://www.onpe.gob.pe/modComp</a>	Redalyc	A2
Coca S. (2020). ¿Qué es la patria potestad? <i>Pasión por el Derecho</i> . Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/patria-potestad-familia-derecho-civil/">https://lpderecho.pe/patria-potestad-familia-derecho-civil/</a>	Redalyc	A3
Godoy M. y Marques V. (2018). Socioafectivo familias de parentesco reflexiones reconstituido y Legal con el reconocimiento de Multiparentalidad. <i>Revista científica multidisciplinaria base de conocimiento</i> . año 03, Ed. 07, vol. 01, págs. 102-126, julio de 2018. ISSN:2448-0959.	Google académico	A4
González C. (2020). Padres de crianza. <i>Blog de información jurídica</i> . Recuperado de: <a href="https://catalinagonzalezcr.com/ninez/padres-de-crianza/">https://catalinagonzalezcr.com/ninez/padres-de-crianza/</a>	Google académico	A5
Huamán L. (2021). ¿Es necesario la regulación jurídica de la filiación socioafectiva en el Perú? <i>Pasión por el Derecho</i> . Recuperado de: <a href="https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva">https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva</a>	Redalyc	A6
Investigadores (marzo, 2020). Investigación documental. <i>Investigadores</i> . <a href="https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-documental/">https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-documental/</a>	Google académico	A7
Lynch D. (2022). La socioafectividad en el Perú. <i>Blog Lynch contadores y abogados</i> . Recuperado de: <a href="https://www.google.com/search?q">https://www.google.com/search?q</a>	Google académico	A8

**Nota:** Elaboración propia con información obtenida de Redalyc, Google académico y repositorios

**Tabla 6***Codificación de tesis*

<b>Referencia bibliográfica</b>	<b>Base de datos</b>	<b>Codificación</b>
Aguirre V. (2021). <i>La socioafectividad como principio rupturista del paradigma biológico-binario de la filiación natural</i> . Tesis de Grado. Universidad Autónoma Latinoamericana. Colombia	Repositorio	A1
Arias S. y Madrigal K. (2019). <i>Desarrollo socioafectivo en los niños y niñas que ingresaron al sistema educativo formal mediante la prueba de aptitud, en tres escuelas de la dirección regional de Pérez Zeledón</i> . Estudio de caso.	Repositorio	A2
Bermúdez S. (2019). <i>El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada</i> . Tesis de Grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.	Repositorio UCV	A3
Calupiña R. y Zambrano K. (2018). <i>El desarrollo socio – afectivo de la educación y el rendimiento académico</i> . Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi.	Repositorio	A4
Centeno E. (2021). <i>Filiación biológica frente a la socioafectiva y la necesidad de regular como garantía de protección del interés superior del niño</i> . Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú.	Repositorio UCV	A5
Da Silva G. y Pires F. (2021). <i>Socio-affective parenting: a look at Psychology</i> . <i>Socio-affective parenting: a look at Psychology   Research, Society and Development</i> (rsdjournal.org)	Google académico	A6
Daou H. (2021). <i>Socio-Affective Paternity: the Legal Value of Affection</i> . Recuperado de: <a href="https://oasisbr.ibict.br/vufind/Record/CONPEDI-27_94d657182b2dc7a46d661cbd19694376#details">https://oasisbr.ibict.br/vufind/Record/CONPEDI-27_94d657182b2dc7a46d661cbd19694376#details</a>	Google académico	A7
Dowd N. (2017). <i>Fathers and the Supreme Court: Founding Fathers and Nurturing Fathers</i> . University of Florida Levin College of Law. <a href="https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1656&amp;context=facultypub">https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1656&amp;context=facultypub</a>	Google académico	A8
Espinoza J. y Yupari I. (2020). <i>El reconocimiento del padre afectivo en el supuesto de abandono uniparental fundamentado en la identidad dinámica</i> . Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú.	Repositorio UCV	A9
Hurtado M. (2019). <i>Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en relación a los abuelos y sus nietos afines</i> . Tesis de Grado. Universidad Privada San Martín de Porres. Lima – Perú.	Repositorio USP	A10
Huamán S. y Huamán L. (2021). <i>Criterios jurídicos para la regulación legislativa de la filiación</i>	Repositorio UPAGU	

<i>socioafectiva en el ordenamiento jurídico peruano.</i> Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.		A11
Inchicahui F. (2017). <i>Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú.</i> Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo.	Repositorio UCV	A12
Inga R. (2021). <i>La filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004 – 2019.</i> Tesis de Grado. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Perú.	Repositorio	A13
Ives J. (2017). <i>Becoming a Father/Refusing Fatherhood: How Paternal Responsibilities and Rights are Generated.</i> The University of Birmingham.	Google académico	A14
López L. (2021). <i>La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad.</i> Tesis de Grado.	Redalyc	A15
Mariño J. y Nina E. (2020). <i>El consentimiento voluntario como método de filiación en casos de reproducción asistida.</i> Tesis de Grado. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa – Perú.	Repositorio UTP	A16
Medeiros A. y Almeida E. (2018). Paternity: social responsibility of man's role as provider. Recuperado de: en_AO6868.indd (scielosp.org)	Redalyc	A17
Mendoza S. (2017). <i>Incidencia de la poca estimulación socioafectiva en el desarrollo psicosocial de los niños.</i> Tesis de Grado. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD – Colombia.	Redalyc	A18
Montagna P. (2017). <i>Parentalidad socioafectiva y las familias actuales.</i> Tesis de Grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.	Repositorio PUCP	A19
Moscol M. (2016). Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la <i>sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC.</i> (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad de Piura.	Redalyc	A20
Noblecilla S. (2017). <i>Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño.</i> Tesis de Grado. Universidad Privada del Norte.	Repositorio UPN	A21
Pires F. (2022). <i>Socio-affective parenting: a look at Psychology.</i> <i>Universidade Franciscana. Socio-affective parenting: a look at Psychology   Research, Society and Development</i> (rsdjournal.org)	Redalyc	A22
Proaño S. (2017). <i>Identidad biológica vs identidad legal: derivado de la presunción de paternidad.</i> Tesis de Grado. Universidad San Francisco de Quito. Ecuador.	Redalyc	A23
	Redalyc	

Rivera S. y Valencia L. (2019). <i>Roles de paternidad y maternidad asumidos por los padres y abuelos al cuidado y crianza de los menores</i> . Tesis de Grado. Universidad de Cartagena.	Redalyc	A24
Salamanca J. y Hernández J. (2017). <i>Efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas</i> . Tesis de Grado. Universidad Gerardo Barrios. El Salvador.	Redalyc	A25
Salituri M. y Videtta C. (2021). <i>La socioafectividad como principio rupturista del contemporáneo derecho de las familias</i> . Tesis de Grado. Canadá.	Redalyc	A26
Salvador S. (2021). <i>Los derechos de niñas, niños y adolescentes en los procesos de filiación</i> . Tesis de Grado. Universidad Nacional de La Pampa. Santa Rosa - Argentina.	Redalyc	A27
Thibodeaux D. (2018). <i>Whose Rights Should Prevail? Toward a ChildCentric Approach to Revocation of Birthparent</i> . Belmont University - College of Law.		A28
Varsi E. y Chaves M. (2017). <i>Paternidad socioafectiva la evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. Actualidad Jurídica N° 200</i> . Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.	Repositorio UNMS	A29
Vásquez S. (2021). <i>La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño</i> . Tesis de Grado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.	Repositorio USTM	A30
Zapata R. (2019). <i>La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos</i> . Tesis de Grado. Universidad Nacional de Piura.	Repositorio UNP	A31
Zorrilla S. (2015). <i>Introducción a la metodología de la investigación</i> (11 ed.). México, México: Aguilar Leon y Cal Editores.	Repositorio	A32

**Nota:** Elaboración propia con información obtenida de Redalyc, Google académico y repositorios

**Tabla 7***Codificación de libros*

Referencia bibliográfica	Base de datos	Codificación
Aguilar B. (2016). <i>Tratado de derecho de familia</i> . Lima: Lex & Iuris.	Google académico	A1
Alexy R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, <i>Centro de Estudios Constitucionales</i> , 607 pp.	Google académico	A2
Bénabent A. (2017). <i>Droit civil. La famille</i> . Paris: Éditions du Juris- Classeur.	Google académico	A3
Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3ra ed.). Colombia: Pearson	Redalyc	A4
Castillo G. (2016). Educación de la Afectividad. Piura: <i>Editorial Universidad de Piura</i> .	Repositorio UNP	A5
Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). <i>Metodología de la investigación</i> (5° Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill	Google académico	A6
López, E. (2017). <i>Análisis y características y necesidades de las familias con hijos superdotados</i> . Madrid: Universidad Complutense de Madrid.	Google académico	A7
López T y González J. (2013). Desarrollo socioafectivo en la formación de valores. Recuperada de <a href="http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789">http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789</a>	Repositorio	A8
Ocaña L. y Martín N. (2019). Desarrollo socioafectivo. Madrid, España: Paraninfo.	Google académico	A9
Purvis D. (2018). The Origin of Parental Rights: Labor, Intent, and Fathers. Recuperado de: <a href="https://elibrary.law.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?">https://elibrary.law.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?</a>	Google académico	A10

**Nota:** Elaboración propia con información obtenida de Redalyc, Google académico y repositorios

**3.7. Rigor científico****Validez de instrumento de revisión documental**

- El instrumento contiene ocho (8) ítems (ítem 2 e ítem 4 al 10) con una validez de contenido fuerte, en razón a que su coeficiente se encuentra ubicado dentro del intervalo 0,90 a 1.00, lo cual, indica que los 6 expertos se encuentran totalmente de acuerdo.

- El instrumento contiene dos (2) ítems (ítem 1 e ítem 3) con una validez de contenido aceptable, en razón a que su coeficiente se encuentra ubicado dentro del intervalo 0,80 a 0,89.
- El instrumento de investigación cuenta con un coeficiente de validez de contenido (0,97) que es fuerte, en razón de que el coeficiente de Aiken promedio está ubicado sobre el intervalo 0,0 a 0,97.

### **Validez de instrumento de entrevista a profundidad semi estructurada**

- El instrumento contiene doce (12) ítems (ítem 1 y 2, ítem 4 al 7, ítem 9 al 12 e ítem 14 y 15) con una validez de contenido fuerte, en razón a que su coeficiente se encuentra ubicado dentro del intervalo 0,90 a 1.00, lo cual, indica que los 6 expertos se encuentran totalmente de acuerdo.
- El instrumento contiene tres (3) ítems (ítem 1, 8 e ítem 13) con una validez de contenido aceptable, en razón a que su coeficiente se encuentra ubicado dentro del intervalo 0,80 a 0,89.
- El instrumento de investigación cuenta con un coeficiente de validez de contenido (0,96) que es fuerte, en razón de que el coeficiente de Aiken promedio está ubicado sobre el intervalo 0,0 a 0,97.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para el cual se aplicó el método Hermenéutico, el mismo que, es sustentado por Machado (2017), es un método generalmente utilizado para la interpretación de textos respecto de algún autor reconocido o en vía de ser reconocido. Por tal motivo, se puede decir que constituye un método que cuenta con su tiempo de comprobación y verificación por su proceso para verificar teorías en los textos, por lo que, según Sánchez (2001), este método ha contribuido a la creación del conocimiento en la literatura.

### 3.9. Aspectos éticos

Para la presente investigación se consideró las siguientes pautas éticas más adecuadas, tales como:

**Independencia:** constituye un principio deontológico que garantiza un nivel de respecto a los aportes brindados por los participantes, lo cual, garantiza el respeto a los datos brindados frente a cualquier injerencia externa.

**Imparcialidad:** constituye un principio deontológico que garantiza en la investigación que los datos brindados por los expertos no serán influenciados por alguna otra opinión externa.

**No manipulación de datos:** constituye un principio deontológico que garantiza en la investigación la no manipulación de datos por personas ajenas a la propia investigación.

**Fin académico:** el mismo que, garantiza que la información brindada y obtenida de los diferentes autores no será utilizada para ningún otro fin que la presente investigación.

**Derechos de autor:** el mismo que, constituye una garantía de respetar y citar cada texto obtenido de otros trabajos de investigación consultados por los investigadores.

#### IV. RESULTADOS

Con el objetivo de realizar los resultados respecto a la presente investigación fue necesario recabar antecedentes bibliográficos a nivel local, nacional e internacional, información que fue necesario para otorgar un mayor fortalecimiento teórico al presente proyecto, los datos fueron elegidos y seleccionados de forma cuidadosa, teniéndose en consideración distintos aspectos como la fuente, el año, temporalidad, idioma, entre otros; y, sobre todo que el tema desarrollado se encuentra directamente vinculado con el tema propuesto por los investigadores. De igual forma, se ha considerado distintas fuentes jurisprudenciales como la de Argentina, Brasil o la misma Convención sobre los Derechos del Niño y, de forma paralela se elaboró y aplicó un cuestionario de entrevista en los especialistas referente al tema de estudio, para lo cual, fue necesario la participación de jueces especializados en familia, especialistas jurisdiccionales, abogados y docentes del Distrito Judicial de La Libertad, así también, los datos obtenidos fueron apoyados en la guía de análisis documentaria, todo ello, con la finalidad de cumplir con los objetivos de investigación propuestos.

Con respecto al **primer objetivo específico de investigación**, examinar la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado, se procedió a elaborar la siguiente tabla:

**Tabla 8**

*De la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado*

<b>Legislación comparada</b>	<b>Norma</b>	<b>Situación jurídica</b>	<b>Fecha</b>	<b>Paternidad socioafectiva</b>
<b>Perú</b>	Constitución Política del Perú de 1993	Congreso Constituyente Democrático	Promulgada: 29 de diciembre, 1993 Publicada: 30 de diciembre, 1993	Artículo 6: La política nacional de la población cuenta con el objetivo de difusión y promoción de la maternidad y paternidad responsable, brinda el reconocimiento del derecho de la familia y de las personas a decidir.
<b>Brasil</b>	Código Civil – Ley N° 10.406	Congreso Nacional de Brasil	Promulgado: 10 de enero, 2002 Publicado: 11 de enero, 2002	Artículo 1584: (...) si el juez verifica que el menor no podrá quedar bajo el cuidado de sus progenitores, deberá elegir a la persona que haya demostrado compatibilidad con la naturaleza de la medida, debiendo considerar preferentemente el grado de parentesco y la relación de afinidad y afectividad.
<b>Argentina</b>	Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto Reglamentario 415/2006	El Senado y Cámara de Diputados de la Nación	Promulgada: 21 de octubre, 2005 Publicada: 26 de octubre, 2005	Artículo 11: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, nacionalidad, a una lengua, a conocer quiénes son sus padres... se deberá entender por familia o núcleo familiar... además de los progenitores a las personas que estén vinculadas a los niños o adolescentes, por medio de una línea de parentesco, consanguinidad o afinidad u otros que tengan con los menores un vínculo significativo y afectivo.

<b>Naciones Unidas</b>	Convención sobre los Derechos del Niño	Secretaría General de las Naciones Unidas	Firmado: 20 de noviembre, 1989 En vigor: 02 de setiembre, 1990	Artículo 5: Los Estados parte respetaran la responsabilidad, derechos y deberes de los padres o, de ser el caso, de los integrantes del grupo familiar o, de la comunidad misma, conforme lo haya establecido la costumbre local, de los tutores o terceras personas a cargo legalmente del niño, de conformidad con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que el menor ejerza sus derechos reconocidos en la presente Convención.
------------------------	--	---	---	---

---

**Nota:** Elaboración propia con datos obtenidos de la legislación nacional y comparada

Luego de haber examinado la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado, puedo afirmar que en el Perú se está haciendo intentos por acercarse a una regulación jurídica legal de la paternidad socio afectiva en abuelos, ya que, si bien, no existe una norma taxativa que así lo establezca, a través de su artículo 6 de la Carta Magna Constitucional se expresa un reconocimiento al deseo de ser padre con su correspondiente componente socioafectivo, esto al permitir asumir un compromiso filial voluntario. De otro lado, es claro que en las legislaciones de Brasil y Argentina se ha adoptado una postura clara al reconocimiento de la paternidad afectiva, sustentando la misma en el interés superior del niño y lo regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con respecto al **segundo objetivo específico de investigación**, estudiar la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado, se procedió a elaborar la siguiente tabla:

**Tabla 9**

*De la jurisprudencia sobre la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado*

País	Órgano jurisdiccional	Exp. No.	Asunto	Fecha	Fundamento jurídico
Perú	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República	N° 950 - 2016	Recurso de Casación	29.11.2 016	Que, la menor F.K.M.S., se identifica con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, esto al mantener una dinámica familiar adecuada como es el afecto, así mismo, se identifica con su entorno social con su apellido paterno "Medina" por lo que se configura en la menor una forma de identidad dinámica, regulada en el artículo 2 inciso 1 de la Carta Magna. En consecuencia, la instancia de mérito infringió dicho derecho al evitar que prevalezca su identidad dinámica y el interés superior del niño por una identidad estática.
	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República	N° 2726 - 2012	Recurso de Casación	17.07.2 013	La menor de iniciales M.L.G.C., y el demandante Nolberto Hugo Roca Maza, vienen desarrollando un trato de padre a hija, incluso hacen vida familiar con la madre biológica. Así mismo, respecto a la evaluación psicológica practicada en la menor se pudo concluir que la misma identifica como padre al demandante con lo cual se determina el estado de posesión de la niña con el demandante, por lo que se declara, inaplicable lo regulado en el artículo 396° del C.C., de conformidad con el derecho a la identidad regulado en el artículo 2 inciso 1 de la Carta Magna Constitucional.
Brasil	Sala Civil del Tribunal de Justicia del	N° 7003116467 6	Acuerdo del Padre biológico y el	2012	De ser comprobada la paternidad biológica por más de 40 años respecto del

Estado de Porto Alegre		hijo para llevar el registro que refleja la crianza social-afectiva		nacimiento del hijo y de no existir interés de anular el registro actual de nacimiento implica solo un reconocimiento de la paternidad biológica, sin conceder un derecho de herencia o rectificar el nombre.
Corte Suprema	N° 898.060	Recurso Extraordinario	09.2010	El Tribunal acogió una tesis de persecución general, la cual, corresponde a una multiparentalidad, en otras palabras, en el proceso judicial se puede reconocer a un hijo biológico como socioafectivo al mismo tiempo.
Juzgado Nacional 1° Instancia en lo Civil	N° 86 - 2013	Caso presentado por gestación solidaria ante la Justicia Argentina	18.06.2013	En la gestación por sustitución, los elementos determinantes corresponde a la voluntad pro creacional (...), la cual, podrá ser definida como el deseo de engendrar un hijo, brindarle afecto y asumir la responsabilidad para su adecuada educación y crianza (...) la existencia de una unión afectiva en los casos donde la reproducción natural so sea posible, obliga a generar la construcción de un parentesco, el cual, no está fundado en la base biológica, sino en la construcción de un vínculo basado en la socio-afectividad (...).
<b>Argentina</b>				
1° Juzgado Civil, Comercial y Laboral Curuzú Cuatiá	s/n	Proceso de impugnación de filiación	28.06.2016	(...) La acción de petición de filiación paterna debe ser admitida, pues, quien se encuentra gozando de esta presunción de paternidad matrimonial se allanó a la demanda y admitió como valida la prueba de ADN que lo excluye como padre biológico, al mismo tiempo que la adolescente accionante goza de posesión de estado respecto del demandado, hecho que es reconocido por todas las partes y es relevante

conforme lo regulado en el artículo 584 C.C. (...) A la solicitud de una adolescente que buscó promover una acción de impugnación de filiación matrimonial y reclamación de la paterna (padre biológico), que busca ser inscrita con su apellido materno debe ser admitida, ya que, quedo acreditado su grado de madurez suficiente y su firme decisión en dicho sentido (...). Por lo que, lo resuelto debe reflejar el derecho a la libertad y autonomía de la persona en el diseño de su plan de vida incluso ante un vínculo afectivo.

El antecedente analizado sobre el caso KROON, (...), cuyos supuestos de hecho no tiene nada que ver con la presunción hoy analizada, ya que esta referida a la intervención de un padre no matrimonial en la adopción de su hija inmediatamente después de su nacimiento.

La resolución de sentencia por ningún motivo cuestiona el Derecho aplicable, sino el relativo a la constitución de la adopción, la cual, es regida por la Ley irlandesa de 1954, (...), contempla una exigencia de consentimiento de parte de la madre y del "tutor" del menor, con la salvedad de que, así como el marido de la madre se constituye de forma automática en el tutor de sus hijos, el padre no casado necesita, para serlo, una declaración judicial. Si el padre no casado no es tutor, entonces tiene derecho a ser escuchado en el proceso de adopción

<b>Naciones Unidas</b>	Tribunal de Estraburgo	s/n	Acción de Filiación	16.01.2 016
------------------------	------------------------	-----	---------------------	----------------

---

**Nota:** Elaboración propia con datos obtenidos de la jurisprudencia nacional y comparada

Luego de estudiar la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado, puedo concluir en la existencia de un tratamiento jurisprudencial coherente entre lo resuelto por la Corte Suprema y las cortes internacionales como Argentina, Brasil y el Tribunal de Estrasburgo; ya que, en ambos casos, el legislador busca garantizar el interés superior del niño y sus derechos conexos regulados en la legislación nacional y del derecho internacional, buscando con ello, garantizar un adecuado proyecto de vida para los menores quienes de ninguna manera podrán verse afectados ante una clara y evidente contienda legal entre sus padres o integrantes del grupo familiar.

Con respecto al **tercer objetivo específico de investigación**, examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los casos de la institución socioafectiva en abuelos, se procedió a elaborar la siguiente tabla:

**Tabla 10**

*Opinión respecto a la influencia del derecho internacional en la regulación jurídica nacional*

---

**Pregunta 1:** ¿Usted cree que el derecho internacional ha influenciado en la regulación jurídica nacional, respecto a la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de la patria potestad? ¿Por qué?

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si, ya que, los magistrados de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional y los Juzgados Especializados, toman en cuenta las normas del Derecho internacional para fundamentar sus decisiones en sus resoluciones	Si, pues el Perú al formar parte de la comunidad internacional, firmo una serie de tratados, de los cuales, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, y, por tanto, en los procesos de paternidad socioafectiva y desplazamiento	Si, ya que, con la globalización y los tratados internacionales, los países en general están obligados a regular sus ordenamientos jurídicos de conformidad con el Derecho Internacional. Por tanto, se observa una clara influencia	Si, ya que, nuestro país forma parte de la Convención de los Derechos del Niño y, por tanto, en los procesos de filiación y paternidad socioafectiva deberá buscar garantizar en todo momento el interés superior del niño y sus	Mi opinión es que, si existe una influencia del derecho internacional en la regulación jurídica nacional, y sobre todo en los procesos de familia, ya que, los tratados internacionales con respecto a los menores en todo momento buscan

<p>de sentencias y, de manera especial los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.</p>	<p>de patria potestad, deberá tener en cuenta primero las normas de carácter internacional, luego las Constitución y finalmente las normas de inferior rango o jerarquía.</p>	<p>del mismo en el ordenamiento jurídico local, no siendo ajeno a ello el Derecho de Familia.</p>	<p>derechos conexos reconocidos en la Carta Magna Constitucional.</p>	<p>garantizar su integridad física y psicológica con el objetivo de salvaguardar su proyecto de vida.</p>
---	---	---	---	---

<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------

<p>Si, pues nuestra Constitución Política del Perú, la cual, es nuestra norma primigenia regula en su artículo 55° que, los tratados celebrados forman parte del derecho nacional. Por tanto, lleva implícito su carácter de obligatoriedad para los procesos judiciales especialmente.</p>	<p>Si, ya que, nuestro país ha acogido los tratados internacionales como suyos y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento, siendo que, en los mismos, se encuentra tratados como Convención de los Derechos del Niño.</p>	<p>Si, pues nuestra legislación no ha regulado el tema de la paternidad socioafectiva en abuelos de manera taxativa. Por tanto, en el proceso judicial de presentarse un caso concreto el juez conecedor del derecho deberá recurrir a los tratados internacionales y los principios generales del derecho, ello, en la búsqueda de garantizar el interés superior del niño.</p>	<p>Si, ya que, nuestro legislador ha aprobado una serie de tratados internacionales, los cuales, fueron ratificados por el Perú, y entre los cuales se encuentra la Convención de los Derechos del Niño.</p>	<p>Si, pues con la evolución social y la interconectividad de las naciones, es una obligación especial para nuestro país tomar en cuenta los tratados internacionales, sobre todo aquellos que han sido ratificados.</p>
---	--	--	--	--

De las entrevistas aplicadas se pudo conocer que todos los especialistas coincidieron en que el derecho internacional ha influenciado en la regulación jurídica nacional, respecto a la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de la patria potestad; el mismo que, tiene como fundamento los tratados internacionales, los principios generales del derecho, la evolución social globalizada y, la búsqueda por garantizar el interés superior del niños y sus derechos conexos.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 11**

*Opinión respecto a la regulación jurídica de la paternidad socioafectiva en abuelos*

**Pregunta 2:** ¿Cree usted que el derecho nacional ha regulado de manera adecuada la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
<p>No, pues a la actualidad a pesar de la evolución de la familia en la sociedad, no existe una norma explícita que busque regular la paternidad socioafectiva en abuelos, muy aparte de las sentencias emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, quienes con aciertos y desaciertos buscan garantizar los derechos fundamentales de los menores.</p>	<p>Si, ya que, a pesar de que no existe una norma específica que busque regular la paternidad socioafectiva en abuelos a través del artículo 6 de la Carta Magna se establece que “La política nacional de la población brinda el reconocimiento del derecho de la familia y de las personas a decidir”, lo cual, también se apoya en las normas de carácter internacional como son los tratados de los cuales el Perú es parte.</p>	<p>No, ya que, en la normatividad nacional no existe regulación alguna respecto a la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos, aunque si existe una regulación en los casos del desplazamiento de la figura de la patria potestad, lo cual, es claro que nuestra legislación nacional actualmente se encuentra desfazada con urgente necesidad de ser modificada en temas de familia.</p>	<p>No, puesto que debemos tener en cuenta que no existe regulación jurídica específica sobre la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad ni en el Código Civil, así como tampoco en el Código de niños y adolescentes.</p>	<p>Si, pues el legislador a brindado facultades a los magistrados para que apliquen el derecho en los casos de vacío legal o anomias normativas, y de producirse esta situación solo deben aplicar los tratados internacionales y los principios generales del derecho, tal y como está regulado en el Título Preliminar del Código Civil.</p>
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
<p>El derecho nacional no ha regulado de manera adecuada la concepción de la</p>	<p>No, ya que, en todo el ordenamiento jurídico civil y de familia no existe una regulación</p>	<p>No, puesto que el legislados de hoy no ha mostrado preocupación por regular los</p>	<p>Si, pues a pesar de no existir una norma específica que regule la concepción de la</p>	<p>No, pues en todo el ordenamiento jurídico nacional no existe una norma específica que</p>

<p>paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, pues en todo el ordenamiento jurídico no existe una figura legal específica que indique la forma correcta de como los jueces deberán resolver cada caso concreto.</p>	<p>específica sobre la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad.</p>	<p>temas de paternidad familia, quien con el pasar de los años ha evolucionado y por tanto trae impregnada nuevas exigencias que buscan sean atendidas por los diferentes órganos jurisdiccionales del país.</p>	<p>regule la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, el juez puede acudir a los tratados internacionales y los principios generales del derecho.</p>	<p>regule la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad.</p>
--	---	--	--	--

Solo los entrevistados 2, 5 y 9 consideran que el derecho nacional ha regulado de manera adecuada la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad en razón de que, los magistrados pueden aplicar los principios generales del derecho y, el derecho comparado mismo. De otro lado, los entrevistados 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 han considerado que no existe tal regulación, ya que, consideran que, no existe una norma explícita y existe anomias normativas en el derecho de familia.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 12**

*Opinión respecto al adecuado tratamiento de la figura de la patria potestad y la paternidad socioafectiva*

**Pregunta 3:** ¿Considera usted que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, respecto a la paternidad socioafectiva, se podrá otorgar un tratamiento adecuado a la figura de la patria potestad? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Si, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, respecto a la paternidad socioafectiva, se podrá otorgar un tratamiento adecuado a la figura de la patria potestad, puesto que en estos procesos especiales se busca garantizar el interés superior del niño, su derecho a la identidad misma y el derecho a una familia, el cual, constituye una garantía de la sociedad y del Estado.	No, pues la figura de la patria potestad conlleva otros derechos inherentes al menor como son el derecho a la identidad, el derecho al nombre, a vivir en familia, en un hogar, etc., por lo que no se le puede limitar a la sola declaración de la paternidad socioafectiva.	Si, ya que, al no existir una regulación legal específica respecto a la paternidad socioafectiva, el juzgador a fin de garantizar el interés superior del niño podrá recurrir a los tratados internacionales ratificados por el Perú, además de los principios generales del derecho.	Si, ya que, el derecho internacional ha tomado con mayor responsabilidad el tema del interés superior del niño. Por tanto, su regulación especial para otorgar esa garantía puede beneficiar de manera directa a los procesos judiciales sobre la patria potestad al estar nuestro país conformando la comunidad internacional de naciones, además de haber ratificado una serie de tratados internacionales.	No, pues la paternidad socioafectiva justamente busca desplazar a la figura jurídica de la patria potestad. Por tanto, con la aplicación del derecho comparado en el Perú sobre la paternidad socioafectiva justamente consagraría su erradicación ante una confrontación de tales derechos en los juzgados especializados y salas superiores de los diferentes órganos jurisdiccionales.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Si, pues el juzgador al apoyarse en las normas del derecho	Si, ya que, el derecho internacional constituye una nueva tendencia	Si, pues tanto la figura de paternidad socioafectiva como la figura de	Si, ya que, el derecho internacional constituye una jurisprudencia	Si, pues el derecho internacional en los últimos años ha constituido un

internacional para sustentar sus decisiones podrá tener una mayor visión sobre el derecho que se busca proteger, y cuál es la mejor decisión que debe tomar en beneficio del menor.	para nuestro ordenamiento jurídico nacional, ya que siempre busca perfeccionar su idea de la mejor y más adecuada garantía para los menores. Por tanto, si sería beneficioso sobre todo en los procesos en que se cuestione la patria potestad.	la patria potestad han sido claramente desarrolladas por el derecho internacional, por lo cual, sería muy beneficioso para los procesos judiciales y por tanto para los menores a quienes justamente se busca garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos.	muy importante para el derecho interno sobre todo cuando se materialice un pleito judicial, el cual, se busca resolver de manera equitativa sin perjudicar ni beneficiar a alguna de las partes, lo que se conoce como la imparcialidad jurisdiccional de los magistrados.	gran aporte para el derecho nacional, esto en razón de su constante evolución normativa, por tanto, no solo es importante para la patria potestad, sino para todos los procesos en general.
---	---	--	--	---

Solo los entrevistados 2 y 5 consideran que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, respecto a la paternidad socioafectiva, se podrá otorgar un tratamiento adecuado a la figura de la patria potestad en razón de que, la patria potestad lleva consigo de manera implícita otros derechos de igual importancia como el derecho a la identidad, al nombre, a una familia, a vivir en un hogar, etc., al igual que el mismo es cuestionado al momento de requerir el reconocimiento a la paternidad socioafectiva. De otro lado, los entrevistados 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 han considerado que si sería adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, ya que, consideran que el derecho internacional se encuentra constantemente desarrollando nuevas ideas sobre como garantizar el interés superior del niño.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 13**

*Opinión respecto al adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en los procesos judiciales*

**Pregunta 4:** ¿Usted cree que en los procesos judiciales por desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad se toma en cuenta la paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
No, puesto que en cada proceso de desplazamiento a la exclusividad de la patria potestad se plantean distintas teorías jurídicas, aunque en la mayor parte de este tipo de procesos se busca garantizar el interés superior del niño y sus derechos conexos.	Si, en los casos que sea planteada la figura jurídica como tal, ya que, según la jurisprudencia actual de la Corte Suprema en este tipo de procesos se busca garantizar el interés superior del niño, y, por tanto, colocar al menor en un hogar que por lo menos este con parientes consanguíneos o aquellos que tengan un vínculo de afecto con el menor.	Si, ya que, la figura de la socio-afectividad en los menores no solo se origina en los abuelos que son parientes consanguíneos, si no también, en personas que no tienen ningún vínculo de consanguinidad y, que el juzgador haciendo uso de su criterio discrecional busca conocer cuál es la mejor opción en la que deberá estar el menor.	Si, pues en los procesos de paternidad socioafectiva, necesariamente se tiene que discutir el tema de la excusión de la figura de la patria potestad, la cual, muchas veces está relacionada con el abandono propio del padre biológico a su menor hijo.	Si, ya que, la figura exclusiva de la patria potestad muchas veces se ve cuestionada por la actitud asumida por el padre biológico, siendo una tercera persona con vinculo de consanguinidad o no quien asumió ese vínculo filial de padre e hijo.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Si, aunque no solo se toma en cuenta la figura socio afectiva en abuelos, ya que, esta figura jurídica también toma en cuenta con cualquier otro integrante	Si, ya que, los abuelos son los parientes consanguíneos más cercanos a los menores, y son quienes pueden brindar mayores garantías para	Si, aunque no necesariamente en abuelos ya que esta figura jurídica de la paternidad socioafectiva también se puede dar en otros familiares	No, puesto que la perdida de la patria potestad es una figura jurídica que se da en determinados casos, regulados expresamente	Si, pues la figura de la socio-afectividad es una figura jurídica en la cual necesariamente se deberá considerar la

del grupo familiar con vinculo consanguíneo o no, siempre que existe un vínculo de afecto con el menor, el cual, se origina en la convivencia dentro del hogar.	su propia seguridad, cariño y afectos, además de garantizarles el cumplimiento de otros derechos como la educación, la salud, vivir en un ambiente adecuado, etc.	o terceras personas que hayan formado un vínculo afectivo con el menor, el cual, tiene su origen en la misma convivencia y la confianza generada.	por Ley, y, al ser la tenencia una figura jurídica exclusiva de los padres, la primera discusión que se generaría es si la colocación del menor está en torno al otro padre que no haya perdido este derecho.	opinión del menor.
---	---	---	---	--------------------

Solo los entrevistados 1 y 9 consideran que, en los procesos judiciales por desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad no se toma en cuenta la paternidad socioafectiva en abuelos, esto en razón de que en este tipo de procesos primero se deberá tener en cuenta el derecho del otro progenitor y otras figuras jurídicas necesarias de ser evaluadas por el juzgador. De otro lado, los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 han considerado que en los procesos judiciales por desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad si se toma en cuenta la paternidad socioafectiva en abuelos, esto al ser un beneficio para el menor al garantizar el interés superior del niño y el derecho a su identidad dinámica misma.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 14**

*Opinión respecto a la adecuada protección de la familia en un proceso judicial*

**Pregunta 5:** ¿Usted cree que, en los procesos judiciales sobre el otorgamiento de la paternidad socioafectiva, se busca proteger a la familia? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
<p>Si, especialmente al menor, ya que, es la persona con mayor vulnerabilidad producida por su misma edad y, por tanto, es necesario ser protegida y colocada en el lugar que mejores garantías le provea para el cumplimiento de sus derechos.</p>	<p>Si, pues es uno de los principales ideales del proceso en el derecho de familia, de conformidad con lo expresado en la Carta Maga, la cual, expresa en su artículo 4 que, la comunidad y el Estado deberán proteger de manera especial al niño y adolescente (...). Así también deberán proteger a la familia y promover el matrimonio.</p>	<p>Si, creo que en todos los procesos en general dentro del derecho de familia, se busca proteger a la familia, ya que está constituido un mandato constitucional y de derecho internacional, el cual, esta expresado a través de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.</p>	<p>Si, ya que la familia tiene por objetivo contribuir en su consolidación y fortalecimiento, todo en armonía de los principios y normas constitucionales, además de los tratados internacionales ratificados por el Perú.</p>	<p>No, pues en los procesos judiciales solo se busca aplicar la norma de manera taxativa, dejando de lado el aspecto humanizador de la norma, ya que en el Perú contamos con jueces legalistas, los cuales, son mayoritariamente, los mismos que, en gran oportunidad resuelven sin importar la afectación sobre que, sus decisiones puedan producir.</p>
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
<p>Si, aunque la protección en los procesos paternidad socioafectiva, se busca proteger el entorno social en el que se encontrara el menor, pues es la persona</p>	<p>Si, ya que la familia es la cédula básica de la sociedad por mandato Constitucional, el cual, deberá ser garantizado para su plena vigencia efectiva, y para alcanzar tal</p>	<p>Si, ya que, a través del proceso judicial se debe garantizar el irrestricto respeto de los derechos fundamentales de la persona humano y en especial de la</p>	<p>Si, ya que esa es la finalidad de todo proceso judicial en los juzgados de familia de los distintos Órganos Jurisdiccionales del país.</p>	<p>Si, ya que, el proceso judicial y de manera especial en los procesos de familia, en el que tenga que discutirse un tema tan delicado como la paternidad socioafectiva, el juzgador tiene</p>

<p>quien finalmente se verá más afectada con la decisión judicial que se pueda expedir.</p>	<p>disposición se deberá hacer uso de las normas nacionales e internacionales de las cuales han sido ratificados por el estado peruano, sobre el cual, sus representantes están obligados a dar pleno cumplimiento.</p>	<p>familia, sobre el cual, no es ajeno los procesos por otorgamiento de la paternidad socioafectiva, sobre el cual, se toma especial atención una garantía proteccionista para los menores que se vean envueltos en el conflicto, pleito o litigio judicial que se va a resolver.</p>	<p>como misión dar solución o mitigar al máximo el conflicto suscitado, respecto del cual, puede salir de alguna manera perjudicado un menor.</p>
---	---	---	---

Solo el entrevistado 5 considera que, en los procesos judiciales sobre el otorgamiento de la paternidad socioafectiva no se busca proteger a la familia, lo cual, sustenta en que la mayor parte de magistrados en el Perú son jueces legalistas que solo buscan aplicar la norma, olvidándose del aspecto humanizador de la norma. De otro lado, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 han considerado que en los procesos judiciales si se brinda protección a la familia, lo cual, es sustentado en un mandato imperativo constitucional, los tratados internacionales y el interés superior del niño.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 15**

*Opinión respecto al interés superior del niño en los procesos de desplazamiento de la patria potestad*

**Pregunta 6:** ¿Qué opinión tiene usted sobre las sentencias emitidas por el Poder Judicial, en materia de desplazamiento de la figura de la patria potestad, han resuelto los procesos en virtud del interés superior del niño? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
<p>Si, ya que, los magistrados en sus sentencias expresan no solo las normas proteccionistas locales, sino también, toman en cuenta las normas internacionales, las cuales, provienen mayormente de tratados ratificados por el Perú como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se disponer la total protección de un menor frente a un litigio o pleito judicial en el cual se discuta su colocación.</p>	<p>Si, ya que el interés superior del niño es un principio general del derecho, el cual, los magistrados al momento de resolver sus sentencias no pueden dejar de lado, además de producirse esta situación, todos los procesos son revisables por instancias superiores, quienes deberán verificar primigeniamente si en el proceso se respetó los principios generales del derecho además de los derechos fundamentales del menor.</p>	<p>No, sobre todo en los juzgados especializados de primera instancia, ya que sus resoluciones constantemente son modificadas en órganos jurisdiccionales superiores como son la Corte Suprema, lo cual, se produce al no existir una regulación específica sobre la situación de los menores en los procesos de desplazamiento de la figura exclusiva de la patria potestad.</p>	<p>Si, creo que en materia de desplazamiento de la figura de la patria potestad han sido resueltos los procesos en virtud del interés superior del niño, esto en razón de que el mismo constituye un principio constitucional del cual el juez no debe apartarse.</p>	<p>Si, ya que, el desplazamiento de la figura de la patria potestad solo se da en determinados casos regulados en el ordenamiento jurídico de la familia y del código de niños y adolescentes, el cual, se da mayormente por que se han vulnerado algún derecho fundamental del menor, o existe un inminente riesgo a su vulneración.</p>
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
<p>No, en la mayoría de casos, es por ello, las partes intervinientes tienen que</p>	<p>Si, ya que, es un mandato imperativo constitucional al ser el interés superior del niño</p>	<p>Si, pues en cada proceso judicial en el cual se cuestione la titularidad de la</p>	<p>No, ya que en los procesos que se busca el desplazamiento de la patria potestad</p>	<p>Si, pues lo primero que valora el juez para tomar la decisión sobre la figura del</p>

<p>acudir de un principio patria potestad, generalmente desplazamiento  manera general del el objetivo es se discute de de la patria  constante ante derecho, el cual, garantizar la manera errónea potestad, es el  órganos debe buscarse integridad física el derecho de nivel de  jurisdiccionales alcanzar en el y psicológica los padres, afectación  superiores, con proceso judicial. del menor, olvidándose que psicológica que  el objetivo de quien muchas este derecho de esta pueda  que las veces manera producir en el  sentencias desconoce el especial menor y, sobre  emitidas por los motivo por el corresponde a todo, cual es la  juzgados cual se inició el los menores, opinión del  especializados pleito judicial. quienes tienen menor respecto a  sean revisadas el derecho de la posibilidad de  en su mayoría mantener un desplazar a su  de casos sean progenitor  revocados, lo respecto a sus  cual, se origina derechos de  por el mismo padre y por tanto  desconocimiento titular de la patria  de los potestad.  magistrados en  los juzgados  especializados.</p>	<p>desplazamiento de la patria potestad, es el nivel de afectación psicológica que esta pueda producir en el menor y, sobre todo, cual es la opinión del menor respecto a la posibilidad de desplazar a su progenitor respecto a sus derechos de padre y por tanto titular de la patria potestad.</p>
---	---

Solo los entrevistados 3, 6 y 9 considera que, en las sentencias emitidas por el Poder Judicial, en materia de desplazamiento de la figura de la patria potestad, no han resueltos en virtud del interés superior del niño, lo cual, ha sido sustentado en la falta de criterio discrecional del juez, en los constantes recursos de impugnación planteados y la equivocada discusión sobre un derecho del progenitor. De otro lado, los entrevistados 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 10 han considerado que, en las sentencias emitidas por el Poder Judicial, en materia de desplazamiento de la figura de la patria potestad, si son resueltos en virtud del interés superior del niño, el cual, es sustentado en una garantía constitucional, los principios generales del derecho y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 16***Opinión respecto a la regulación de la paternidad socioafectiva*

**Pregunta 7:** ¿Usted considera que es necesario incorporar una norma específica que regule la paternidad socioafectiva a fin de que los magistrados en el Distrito de Trujillo resuelvan los casos en virtud del interés superior del niño? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Si, ya que en los Órganos Jurisdiccionales de nuestro país contamos con magistrados legalistas que solo resuelven los casos apegados a la normatividad vigente, es por ello, el motivo por el cual, existen en exceso recursos impugnatorios de los cuales en su mayoría son declarados fundados.	Si, ya que, lo que se busca con una adecuada regulación de la filiación socioafectiva es una garantía para el cumplimiento de un principio fundamental como es el interés superior de los niños, además de la adecuada protección sus derechos conexos como es vivir en familia y el derecho a la identidad dinámica del menor.	No, ya que, en nuestro país existe suficiente jurisprudencia que ha tratado el tema de la paternidad socioafectiva, además los magistrados del Poder Judicial pueden apoyarse en la doctrina, jurisprudencia y normatividad internacional, sobre todo en aquellas normas de las cuales, nuestro país es parte.	Si, considero que es necesario incorporar una norma específica que regule la paternidad socioafectiva a fin de que los magistrados en el Distrito de Trujillo resuelvan los casos en virtud del interés superior del niño, ya que, los mismos, a través de sus sentencias han demostrado cometer muchos errores los cuales generan excesiva carga procesal en las salas superiores de los diferentes organismos de justicia.	Si, pues todo derecho debe ser reconocido de manera expresa para que no sea denegado en ninguna instancia judicial, pues con la simple afirmación de la correcta interpretación de los magistrados se cometen muchos errores, los cuales, muchas veces terminan perjudicando a los menores y, por tanto, se verá truncado su proyecto de vida, la cual, se encuentra en pleno desarrollo.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Si, creo que sea necesario una regulación específica, a fin de que los	Si, ya que, con una norma clara que indique a los magistrados el camino por el	Si, ya que, todo derecho debe ser reconocido en una norma sustantiva y, el	Si, ya que, si el estado a través de sus órganos jurisdiccionales ha reconocido el	Si, ya que es necesario que el legislador señale cuales son los efectos que la

procesos judiciales por paternidad socioafectiva especialmente en abuelos no existan duda de cómo será resuelto por el juzgador, disminuyendo con ello el tiempo que tenga que demorar para ser analizado el caso concreto.	cual deben acudir para solucionar el caso concreto se evitara retrasos y de manera indirecta se disminuirá la carga procesal existente en los juzgados de familia.	reconocimiento de la paternidad socioafectiva no debe ser la excepción.	derecho de la paternidad socioafectiva en los abuelos, es necesario que el legislador señale cuales son los supuestos por los cuales se puede dar este reconocimiento legal y legítimo en los familiares sobre el menor que se encuentra en su custodia.	declaración del derecho a la paternidad socioafectiva en abuelos se producirá y cuáles serán sus nuevas responsabilidades con el menor.
---	--	---	--	---

Solo el entrevistado 3 ha considerado que, no es necesario incorporar una norma específica que regule la paternidad socioafectiva a fin de que los magistrados en el Distrito de Trujillo resuelvan los casos en virtud del interés superior del niño, lo cual ha sido sustentado en que el juzgador puede apoyarse en la doctrina, jurisprudencia y legislación internacional. De otro lado, los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 han considerado que, si es necesario incorporar una norma específica que regule la paternidad socioafectiva a fin de que los magistrados en el Distrito de Trujillo resuelvan los casos en virtud del interés superior del niño, el cual, ha sido sustentado en la adecuada protección del interés superior del niño, el derecho del menor a vivir en familia, y el derecho a tener una identidad dinámica, además de evitar en el proceso dilaciones innecesarias

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 17**

*Opinión respecto a la jurisprudencia sobre la paternidad socioafectiva en abuelos*

**Pregunta 8:** ¿Cree Usted que en el Perú existe suficiente jurisprudencia que permita realizar un proceso adecuado en temas de paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
<p>No, los Órganos Jurisdiccionales del país no han emitido suficiente jurisprudencia, con la cual, se garantice el adecuado tratamiento jurídico a la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos, sin embargo, se han hecho claros esfuerzos por no dejar en el desamparo a un menor en los procesos de filiación o la negación de paternidad misma.</p>	<p>Si, pues en el Perú se cuenta con las más adecuadas herramientas jurídicas, las cuales, garantizan la adecuada protección de los derechos de cualquier ciudadano y más aún de los menores quienes con los más vulnerables dentro de la sociedad.</p>	<p>No, sin embargo, presentarse un caso como el que se ha expuesto, los magistrados no podrán dejar de administrar justicia por mandato imperativo, aplicando para ello, los tratados internacionales y el derecho comparado, a través de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.</p>	<p>No existe en e Perú suficiente jurisprudencia que permita realizar un proceso adecuado en temas de paternidad socioafectiva en abuelos, en razón de que en la legislación nacional la tenencia constituye un atributo de los padres o progenitores, más no de terceras personas.</p>	<p>Si, pues en los últimos años la Corte Suprema ha analizado un sinnúmero de casos presentados con respecto a la tutela de los menores como es el caso del Recurso de Casación N° 950 – 2016, en el cual se observa que el juez haciendo uso del control de la constitucionalidad de las normas inaplica una norma de rango constitucional al caso concreto, teniendo como premisa el deseo de la menor que resultaría afectada de su decisión judicial.</p>
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
<p>Si, pues la paternidad socioafectiva está inmersa dentro de la Carta Magna Constitucional en su artículo 6 establece que, “la política nacional de la</p>	<p>Si, pues los diferentes órganos jurisdiccionales a través de los magistrados han tocado temas muy sensibles como la tutela, la tenencia o la</p>	<p>Si, ya que en nuestro país se cuenta con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, de presentase</p>	<p>Si, ya que, existe variada jurisprudencia sobre la colocación del menor en un ambiente adecuado, además en determinados casos el</p>	<p>No, pues en los diferentes Órganos Jurisdiccionales solo aplican la norma formal dejando de lado la analogía o la discrecionalidad del juez en determinados</p>

población cuenta con el objetivo de difusión y promoción de la maternidad y paternidad responsable, brinda el reconocimiento del derecho de la familia y de las personas a decidir".	filiación, en los cuales, ha resuelve de manera favorable conforme al principio del interés superior del niño.	un tema sobre paternidad de socioafectiva, los juzgados de familia deberán resolver entendiendo el principio del interés superior del niño y sus derechos conexos.	magistrado deberá atender de manera primordial la opinión del niño, niña o adolescente en los procesos de filiación u otro relacionado con su vínculo afectivo.	casos, pareciendo incluso que existe un temor en los juzgados de familia cuando se trata de resolver casos inaplicando determinada norma jurídica.
---	--	---	--	--

Solo los entrevistados 1, 3, 4 y 10 han considerado que, en el Perú no existe suficiente jurisprudencia que permita realizar un proceso adecuado en temas de paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual, ha sido sustentado en la existencia de jueces legalistas en los distintos juzgados de familia. De otro lado, los entrevistados 2, 5, 6, 7, 8 y 9 han considerado que, en el Perú si existe suficiente jurisprudencia que permita realizar un proceso adecuado en temas de paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual, lo han sustentado en la casación 950 – 2016 de la Corte Suprema, en los tratados internacionales y la aplicación de la jurisprudencia internacional en cada caso concreto.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 18***Opinión respecto a las sentencias emitidas por el Poder Judicial*

**Pregunta 9:** ¿Cree Usted que las sentencias emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional, han tomado en consideración lo desarrollado por el derecho internacional? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Si, pues los magistrados se encuentran obligados a fundamentar sus resoluciones a fin de no causar una vulneración al derecho del debido proceso y la tutela judicial efectiva en alguna de las partes que participan del proceso, para lo cual, es necesario tener en consideración la jurisprudencia internacional, además también la dogmática jurídica.	Si, ya que, una gran mayoría de las resoluciones judiciales son fundamentadas tomando en consideración de otras ordenamientos jurídicos, los cuales, han analizado con anterioridad un caso similar al que se esté ventilando en los juzgados de familia.	Si, ya que, la jurisprudencia internacional es muy importante para resolver cada caso concreto, ya que, la mayoría de las normas nacionales hoy vigentes provienen de la regulación de otros países vecinos.	No, ya que, si bien el juez atendiendo su buen criterio jurídico puede citar determinadas sentencias de carácter internacional, no hay norma que lo obligue, pudiendo una resolución judicial contener solo jurisprudencia local y tesis de algunos juristas nacionales.	Las sentencias emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional, han tomado en consideración lo desarrollado por el derecho internacional, esto en virtud de la necesidad de fundamentar bien sus resoluciones judiciales, además de no caer en error, con lo cual, se podría vulnerar determinados derechos fundamentales de las partes, de los terceros civilmente interesados y, del Estado mismo.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Si, pues, aunque esto no constituya una obligación jurídica, los magistrados en los juzgados de familia con el afán se sustentan adecuadamente sus decisiones en cada caso	Si, ya que, las sentencias deben ser bien motivadas en los aspectos jurídicos, normativos y jurisprudenciales, por lo que, se hace necesario no solo citar sentencias de carácter	Si, pues las sentencias de carácter internacional también constituyen una guía para resolver los casos que se presente en los juzgados de familia a nivel local, siendo de	Considero que no, ya que si bien los magistrados para motivar sus sentencias de carácter nacional estos no están obligados a recoger	Si, pues nuestro país ha firmado tratados internacionales, por tanto, de una u otra manera su jurisprudencia afecta los procesos de los juzgados de familia de nuestro país.

concreto, buscan citar determinadas sentencias que constituyan jurisprudencia, entre las que se encuentran las del derecho internacional, y sobre todos de la Corte Internacional de Derechos Humanos.	nacional, sino también, de índole internacional, sobre todos aquellos tratados de los cuales el Perú es parte.	gran de importancia motivar las sentencias con resoluciones de carácter internacional.	resoluciones de carácter internacional, ya que, existen otros mecanismos como la doctrina, la ley y, la máxima de la experiencia.
--	---	--	--

Solo los entrevistados 4 y 9 han considerado que, las sentencias emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional, no han tomado en consideración lo desarrollado por el derecho internacional, lo cual, se fundamenta en la inexistencia del carácter de obligatoriedad para el juez cite las mismas en sus resoluciones judiciales. De otro lado, los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 han considerado que, las sentencias emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional, si han tomado en consideración lo desarrollado por el derecho internacional, lo cual, se fundamenta en que nuestro país es parte de tratados internacionales y la necesidad de motivar las resoluciones judiciales.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 19**

*Opinión respecto a las sentencias emitidas por el Poder Judicial*

**Pregunta 10:** ¿Considera usted que existe una adecuada jurisprudencia en el derecho internacional sobre la paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Si, ya que, los organismos internacionales se han preocupado por desarrollar de manera adecuada la figura jurídica del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en personas que cuenten un vínculo de consanguinidad o no con el menor, siendo el fundamento principal para otorgar ese derecho el afecto originado entre la persona y el menor, generado de la convivencia.	Si, ya que, la corte internacional sobre la convención de los derechos del niño se ha preocupado por regular la forma más adecuada de garantizar los derechos fundamentales de los menores, siendo su pilar jurídico fundamental el interés superior del niño.	Si, ya que el derecho internacional adecua su sistema normativo de acuerdo a la evolución social, tomando como referencia la evolución tecnológica y social de su nación o país.	Si, ya que, el derecho internacional busca mantener actualizada su normatividad a fin de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas y, de manera especial de los menores quienes son los más vulnerables dentro de la sociedad.	Si, existe una adecuada jurisprudencia en el derecho internacional sobre la paternidad socioafectiva en abuelos, ya que, el derecho internacional busca en todo momento garantizar la integridad física y psicológica del menor, además de que el mismo se encuentre en un ambiente sano, que le garantice un adecuado proyecto de vida.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Si, ya que, para el derecho internacional garantizar el interés superior del niño es muy importante, pues consideran que los menores deben ser protegidos de	Si, ya que, el derecho internacional busca en todo momento proteger al menor dentro de la sociedad y dentro de su entorno familiar, que es en donde	Si, ya que, el derecho internacional busca garantizar el interés superior del niño y sus derechos conexos en toda regulación jurídica nueva	Si, pues el derecho internacional constituye una garantía jurídica para la adecuada protección del menor en los procesos de filiación,	Si, ya que, los tratados internacionales son fortalecidos con normas que recogen de los diferentes países que forman parte del tratado y se haya comprometido a

cualquier acto que dañe su integridad física y psicológica, y por tal, su proyecto de vida mismo.	adquirirá sus primeras bases y reglas sociales de convivencia para forjarse por sí mismo en el futuro un proyecto de vida adecuado.	propuesta y aprobada.	tenencia o custodia, en los cuales, casi siempre se toma en consideración lo que el menor haya expresado.
---	---	-----------------------	---

Todos los entrevistados han considerado que, si existe una adecuada jurisprudencia en el derecho internacional sobre la paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual, fundamentan en la preocupación por garantizar el interés superior del niño y, mantener actualizada su ordenamiento jurídico conforme a las nuevas tendencias sociales.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 20**

*Opinión respecto a la Constitución de 1993*

**Pregunta 11:** ¿Qué opina usted sobre que la Constitución de 1993 que no ha incorporado la figura del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Que, con la falta de regulación constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos se está generando una anomia o vacío normativo que puede ocasionar un perjuicio psíquico y psicológico en los menores al requerir al juzgador otorgue el derecho de paternidad a quien se haya ganado su afecto y amor, por haber formado parte de su vida a través de sus consejos, cuidados y alimentación adecuada.	Que, la anomia normativa constitucional no afecta de manera directa el interés superior del niño, ya que este vacío puede ser suplido por los principios generales del derecho, los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.	Que, al no incorporar la figura del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos dentro de la Carta Magna, no se vulnera ningún derecho fundamental del menor, ya que, el juzgador no puede dejar de administrar justicia ante un vacío normativo por disposición legal.	Que, la falta de regulación jurídica constitucional sobre la figura jurídica de la paternidad socioafectiva se vulnera claramente el derecho al interés superior del niño.	Que, con la falta de una regulación constitucional sobre la figura jurídica de la paternidad socioafectiva se está vulnerando los derechos fundamentales del menor, como el derecho a una identidad dinámica, el derecho a vivir en familia y el derecho a la identidad, el cual, asumirá como suya el menor de su entorno familiar y de quien el crea que son sus padres.
Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Que, a pesar de ser necesario una pronta regulación, este vacío normativo no afecta al menor, ya que, el juzgador a partir del artículo	Que, con la falta de regulación constitucional sobre la paternidad socioafectiva se está afectando al derecho a la identidad	Que, la falta de regulación constitucional sobre la paternidad socioafectiva acredita la acción ineficaz del Estado para	Que, con la anomia constitucional sobre la paternidad socioafectiva se está vulnerando el interés	La falta de regulación constitucional a la paternidad socioafectiva resta valor jurídico a los derechos fundamentales

<p>6 de la Carta Marga Constitucional puede garantizar una paternidad socioafectiva en los abuelos si así como considera necesarios a fin de garantizar su bienestar, el interés superior del niño y el derecho a contar con una identidad dinámica.</p>	<p>dinámica del menor, el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño.</p>	<p>garantizar los derechos fundamentales de los menores, quienes son la parte más débil de una sociedad cada vez más injusta.</p>	<p>superior del niño.</p>	<p>de los menores como tener una familia unida, en la cual, se practiquen los valores del afecto, amor y otros.</p>
--	--	---	---------------------------	---

Solo los entrevistados 2, 3 y 6 consideran que, con la falta de regulación constitucional sobre la figura del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos, no se afecta a los menores, lo cual, se fundamenta en que el juzgador puede aplicar otros mecanismos como la regulación constitucional del artículo 6, los tratados internacionales y la jurisprudencia misma. De otro lado, los entrevistados 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 consideran que, con la falta de regulación constitucional sobre la figura del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos, si se afecta a los menores, lo cual, se fundamenta en la vulneración al interés superior de niño, la vulneración a la identidad dinámica del menor y a vivir en familia.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 21**

*Opinión respecto a la regulación constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos*

**Pregunta 12:** ¿Usted considera que es indispensable la incorporación del reconocimiento de la paternidad socio afectiva en abuelos en la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
<p>Considero que sí, ya que, con una clara regulación de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva en abuelos no existe posibilidad alguna de que se produzca una vulneración a los derechos fundamentales del menor y sobre todo al interés superior del niño, el cual, Estado debe garantizar por ser un principio constitucional que amerita ser tomado en cuenta en todos los procesos en los que se busque tutelar a un menor.</p>	<p>No, ya que, el juzgador se puede apoyar en otras figuras jurídicas para reconocer tal derecho de la paternidad socioafectiva en abuelos, tales como, la jurisprudencia, el derecho comparado y la constitución misma a partir de su artículo 6.</p>	<p>No, ya que, el ordenamiento jurídico nacional ha dejado en claro que, en los procesos en los cuales se discuta el derecho de un menor, este deberá ser resuelto de conformidad con el interés superior del niño, por tanto, sus derechos fundamentales están garantizados en todo proceso judicial, sobre todo en los juzgados especializados de familia.</p>	<p>Si, ya que, con una regulación constitucional sobre la paternidad socioafectiva en los abuelos, se garantizara una efectiva protección a los derechos fundamentales de los menores.</p>	<p>Si, considero que sea indispensable la incorporación del reconocimiento de la paternidad socioafectiva de los abuelos en la Constitución, ya que, a partir de ello, se otorgara una mayor relevancia jurídica a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de los menores y en especial al interés superior del niño.</p>
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
<p>No, ya que, existen otros mecanismos jurídicos los cuales permiten garantizar la adecuada</p>	<p>Creo que, si es necesario una regulación constitucional sobre la paternidad socioafectiva en</p>	<p>Si, ya que, con una regulación constitucional sobre la paternidad socioafectiva en abuelos se</p>	<p>Si, ya que, a través de una regulación constitucional se dará un rango superior al derecho de la</p>	<p>Si, ya que, con la regulación adecuada de la paternidad socioafectiva en los abuelos se permitirá ejercer</p>

protección de los derechos fundamentales para los menores, el cual, es una garantía en todos los procesos de familia, y en especial en aquellos procesos en los cuales se busque custodiar o tutelar al menor.	abuelos, ya que, con ello, no se permitirá se vulnere los derechos fundamentales de los menores y el interés superior del niño.	permitirá un derecho a la identidad dinámica del menor, y por tanto, forjarse un proyecto de vida adecuado rodeado de afecto y amor propio y a sus padres.	paternidad socioafectiva en los abuelos, y con ello, se garantizará que no se afecte los derechos de los menores en los procesos judiciales, y en especial en los juzgados especializados de familia.	su derecho a una identidad dinámica en el menor.
--	---	--	---	--

Solo los entrevistados 2, 3 y 6 consideran que, no es indispensable la incorporación del reconocimiento de la paternidad socio afectiva en abuelos en la Constitución Política del Perú, lo cual, sustentan en que existen otros mecanismos jurídicos para garantizar tal protección como la regulación constitucional del artículo 6, los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional en temas de familia. De otro lado, los entrevistados 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 consideran que, con la falta de reconocimiento constitucional a la paternidad socio afectiva en abuelos se afecta el interés superior del niño y el derecho a la identidad dinámica de los menores

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 22**

*Opinión respecto a la constitucionalización de las normas en el Perú*

**Pregunta 13:** ¿Cómo cree usted que, con la constitucionalización de las normas en el Perú se pueda garantizar el adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
<p>Se puede garantizar el adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos a través de la regulación del derecho con rango de derecho fundamental, pues a partir del mismo, el menor será oído y tendrá mayor valor probatorio lo que él exprese que los documentos u otros medios de prueba que se puedan ofrecer en los procesos de familia.</p>	<p>No creo que exista mayor diferencia con la constitucionalización de las normas en el Perú respecto a la figura de la paternidad socioafectiva, pues como ya expuse líneas arriba, existen adecuados mecanismos jurídicos que pueden garantizar la vigencia efectiva de este derecho.</p>	<p>No es necesario una adecuación constitucional respecto al reconocimiento de la paternidad socioafectiva del menor, ya que, los órganos jurisdiccionales en especial, los juzgados de familia tienen en claro que en todo proceso debe prevalecer el interés superior del niño y sus derechos conexos.</p>	<p>Con el adecuado tratamiento de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva en abuelos se permitirá a los magistrados tener una clara idea de cómo resolver los procesos que se presenten ante su despacho.</p>	<p>Con la constitucionalización de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva en el abuelo se garantizará su adecuado tratamiento en los órganos jurisdiccionales, quienes estarán obligados a resolver los casos de conformidad con el interés superior del niño.</p>
Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
<p>No creo que sea trascendental la constitucionalización de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva en los abuelos, esto al entender que existen mecanismos jurídicos que apoyan este derecho en los menores sobre todo en aquellos que ya hayan adquirido la capacidad de poder</p>	<p>Pues, con la constitucionalización se permitirá al juzgador valorar la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos como un derecho fundamental o con rango constitucional, otorgándole un mayor peso jurídico</p>	<p>Se puede garantizar la figura de la paternidad socioafectiva con el adecuado tratamiento jurídico de derecho constitucional, el cual, busca garantizar el interés superior del niño y sus</p>	<p>Ya que, con la constitucionalización de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos se estaría protegiendo de manera directa el interés superior del niño, el derecho a la identidad dinámica del menor y el derecho a vivir en familia, lo cual, le permitirá contar con</p>	<p>Pues, con la constitucionalización de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva se garantizará que en los procesos judiciales se le otorgue un rango de derecho constitucional.</p>

expresar su sobre otros derechos un proyecto de vida  
voluntad. derechos. conexos. adecuado.

Solo los entrevistados 2, 3 y 6 consideran que, no la constitucionalización de las normas en el Perú para garantizar el adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual fundamentan en que, ya existen otras figuras jurídicas que pueden ser igual de eficaces al momento que se presente un caso concreto como el ya expuesto. De otro lado, los entrevistados 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 consideran que, si es necesaria la constitucionalización de las normas en el Perú para garantizar el adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual, fundamentan en que, con ello, se otorgara un rango jurídico superior sobre otras normas y, lo cual servirá para que el juzgador pueda conocer cómo resolver un caso concreto.

---

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 23**

*Opinión respecto a la posible regulación de la paternidad socioafectiva en el Perú*

<b>Pregunta 14:</b> ¿Cuál sería su propuesta para regular una adecuada figura de la paternidad socioafectiva en abuelos?				
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Establecer los parámetros en los cuales solamente se puede dar la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos.	Que, la posible regulación busque garantizar un derecho constitucional del menor a poder vivir en armonía y libre de violencia familiar.	Que, la norma que regule la paternidad socioafectiva no solo este limitado a los abuelos, si no, a cualquier persona que busque el bienestar del menor.	Que, en la posible regulación jurídica se exprese que la figura de la paternidad socioafectiva es un derecho que conlleva obligaciones como la de garantizar el bienestar del menor.	Que, se brinde la oportunidad a los abuelos de ser padres por filiación solo en determinados supuestos, los cuales, de ninguna manera signifique competir con su padre biológico.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
Que, la regulación más adecuada respecto a la figura de la filiación este en virtud del interés superior del niño y sus derechos conexos.	Que, ante una clara regulación de la figura jurídica de la paternidad socioafectiva en los menores se garantice primero el bienestar físico y psicológico del menor.	Que, con la regulación de la paternidad socioafectiva en los abuelos se busque establecer los supuestos en los que esta figura se pueda materializar.	Con la regulación de la paternidad socioafectiva en abuelos se deberá establecer los criterios que deberá tener el juez para otorgar este derecho.	En la regulación jurídica de la paternidad socioafectiva se deberá considerar la naturaleza jurídica del interés superior del niño.
<p>Todos los entrevistados coincidieron que, ante una futura regulación de la paternidad socioafectiva en abuelos, se considera los supuestos de hecho en los que solo se debería otorgar esta figura, además de que se integre a otras personas que busquen el bienestar del menor.</p>				

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

**Tabla 24**

*Opinión respecto a la garantía de la integridad del menor*

<b>Pregunta 15:</b> ¿Considera que con una postura constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos se puede garantizar la integridad del menor? ¿Por qué?				
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>
Si, ya que los abuelos son las personas más indicadas para la protección del menor independientemente de que sean paternos o maternos, después de los padres.	No, ya que, existen normas especiales en el Derecho de Familia que se encargan de regular el tema de la tenencia de menor, filiación y otros, los cuales, son complementados con los tratados internacionales, además de la jurisprudencia nacional e internacional.	No, ya que, en nuestro país se postula a su sistema jurídico jerárquico sobre los cuales se encuentra en su cúspide la constitución. Por tanto, no existe necesidad de la constitucionalización específica de determinado derecho, ya que existen normas especiales para cada uno como es en el caso el Derecho de Familia.	Si, ya que, un derecho constitucional garantizaría una protección especial para el derecho de los menores ante los casis de patria potestad.	Si, ya que, a través de una regulación constitucional adecuada del derecho a la paternidad socioafectiva en abuelos, se permitirá conocer el camino y vía adecuada para su otorgamiento en los diferentes juzgados de familia de los diferentes órganos jurisdiccionales.
<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	<b>Entrevistado 8</b>	<b>Entrevistado 9</b>	<b>Entrevistado 10</b>
No, ya que, como se afirmó líneas arriba, existen normas y reglas especiales en el ordenamiento jurídico nacional los cuales no permiten dejar al azar el tratamiento jurídico relacionado con los menores. Por lo cual, considero innecesario una constitucionalización del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos	Si ya que, con la constitucionalización de la paternidad socioafectiva en abuelos se puede garantizar el interés superior del niño en cualquier instancia judicial o administrativa.	Si, ya que, con una postura constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos, se permitirá en los procesos judicial tomar en cuenta de manera primordial y con mayor relevancia el interés del menor o su opinión.	Si, ya que, con la constitucionalización de un derecho fundamental principalmente del menor, se garantizara la protección del interés superior del niño en todo lo que le concierna conforme a los principios constitucionales	Si se podrá garantizar la integridad del menor pues, con la constitucionalización de sus derechos de busca establecer una protección especial para los niños por su misma calidad natural.

Solo los entrevistados 2, 3 y 6 consideran que, no consideran que con una postura constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos se puede garantizar la integridad del menor, lo cual, lo fundamentan en la preexistencia de normas especiales, jurisprudencia nacional y comparada, además de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. De otro lado, los entrevistados 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 consideran que, si se puede garantizar la integridad del menor con una postura constitucional de la paternidad socioafectiva en abuelos, lo cual, lo fundamentan en la necesidad de una protección especial del interés superior del niño en los procesos judiciales y en los juzgados de familia.

**Nota:** Entrevistas aplicadas en especialistas

## Triangulación de datos

Para la elaboración de la presente investigación se procedió a estudiar las implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022; para lo cual, se propuso como objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, para lo cual, fue necesario emplear la técnica de análisis documental, entrevistas y estudio de la regulación jurídica y jurisprudencia.

### Figura 5

#### *Análisis de la regulación jurídica nacional y del derecho comparado*

Con referencia a la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad



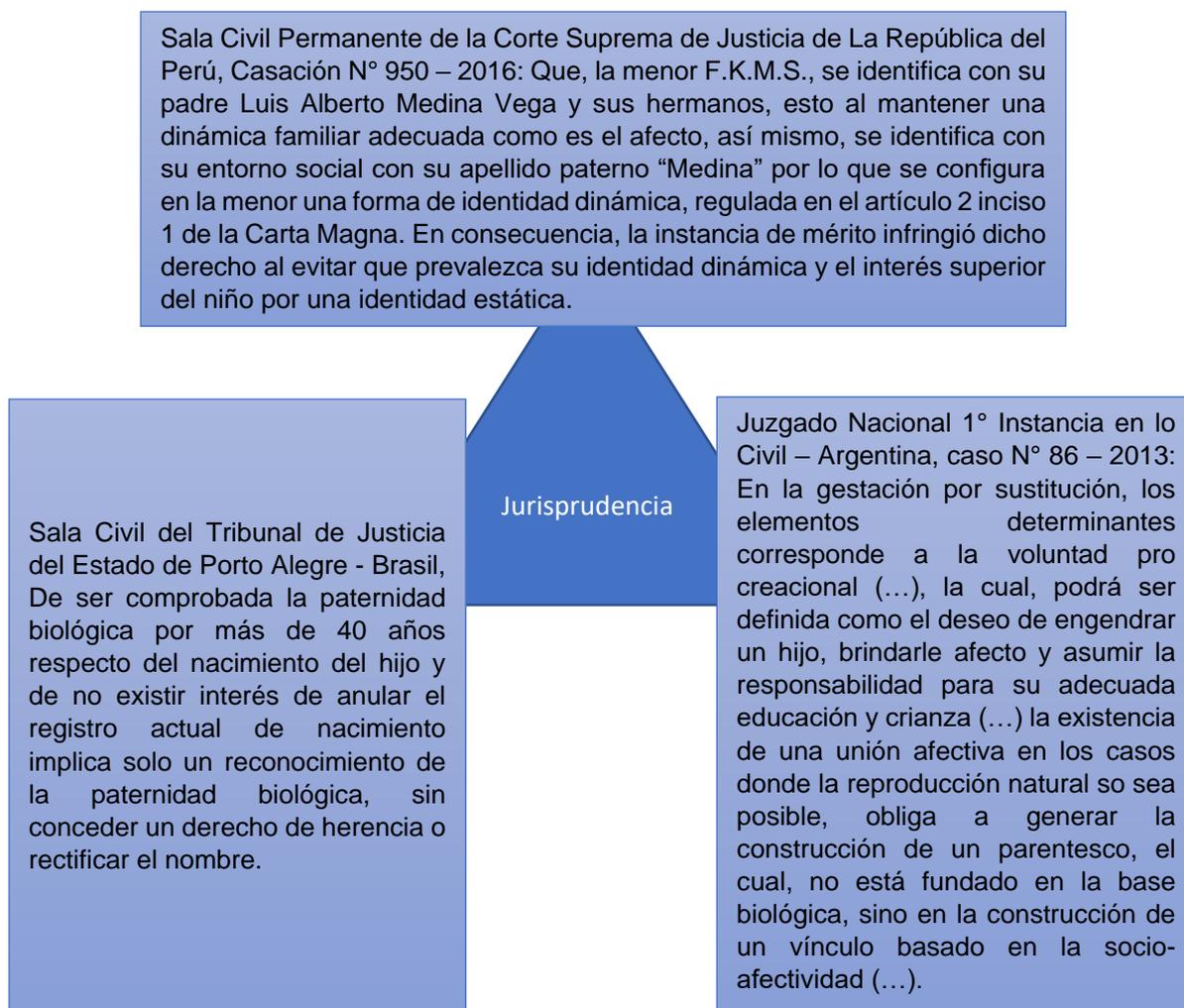
**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 1:** Triangulación de análisis de la regulación jurídica

## Figura 6

### *Análisis de la jurisprudencia nacional y del derecho comparado*

Con referencia a la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad



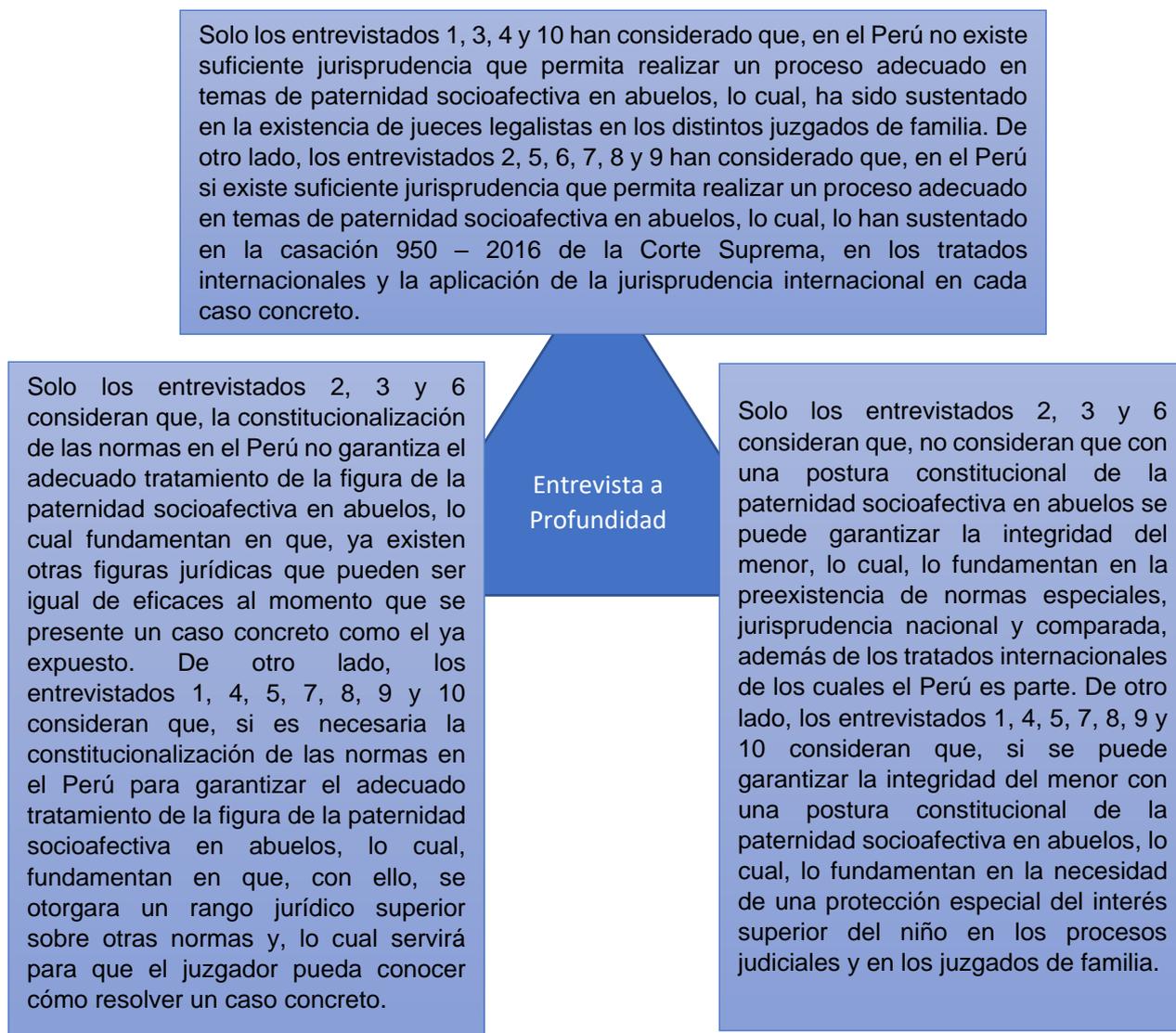
**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 2:** Triangulación de análisis de la jurisprudencia

## Figura 7

### *Análisis de entrevista a profundidad*

Con referencia a la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad



**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 3:** Triangulación de análisis de entrevista a profundidad

## V. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general propuesto para la presente investigación, debo decir que, su finalidad fue, determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, mismo que, se hace necesario estudiar en razón de que; en nuestro país se han observado diferentes realidades sociales familiares, que no se encuentran reguladas de manera debida por Ley; como es el caso la filiación socioafectiva, la cual, surgió de manera aislada a una presunción jurídica legal y la prueba del ADN; lo cual, ha permitido generar un espacio socioafectivo que generalmente proviene de una decisión judicial como es el caso de las casaciones N° 950 – 2016 de Arequipa; N° 2340 – 2015 de Moquegua; y N° 5646 – 2017 de Arequipa; en las que se sobrepuso una serie de principios y normas que se apartaban de las reglas establecidas dentro del Código Civil y que, las mismas, se encontraban enfocadas a una constitucionalización del derecho, la cual, puede ser entendida como “el proceso que cuenta con la principal característica de la extensión de la fuerza normativa de la Constitución sobre su aplicación e interpretación en las distintas ramas del Derecho” (Alvites, 2018).

Por lo que, con respecto al primer objetivo específico, el cual, corresponde a: Examinar la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado, con respecto al trabajo realizado puedo señalar que se ha obtenido como resultado sobre la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado que, en el Perú se está haciendo intentos por acercarse a una regulación jurídica legal de la paternidad socio afectiva en abuelos, ya que, si bien, no existe una norma taxativa que así lo establezca, a través de su artículo 6 de la Carta Magna Constitucional se expresa un reconocimiento al deseo de ser padre con su correspondiente componente socioafectivo, esto al permitir asumir un compromiso filial voluntario. De otro lado, es claro que en las legislaciones de Brasil y Argentina se ha adoptado una postura clara al reconocimiento de la paternidad afectiva, sustentando la misma en el interés superior del niño y lo regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Lo desarrollado se encuentra apoyado por Coca (2020), quien señala que, la patria potestad constituye una institución de orden natural, la cual, tiene una existencia anterior al Estado sobre la cual se reconoce una función que

siempre ha existido y que permite regular su contenido estableciendo así derechos y deberes, con otra postura Zapata (2019), señala que, la tenencia constituye un atributo de la patria potestad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la tenencia solo podrá ser ejercida por los padres y por ningún otro familiar; por tal razón los abuelos no podrán por ningún motivo ejercer la patria potestad de sus nietos. Por lo que, teniendo en cuenta lo desarrollado, puedo afirmar que, es importante que el legislador regule el tema de la paternidad socioafectiva, ya que, nuestro país por su misma naturaleza social ha formado familias extensas, en las cuales, cualquier integrante del grupo familiar que tenga contacto directo con los menores tienen determinados deberes y obligaciones, los mismos que, en la búsqueda por cumplirlos ocasionan afecto y amor entre la persona y el niño, el cual, no podrá ser resquebrajado por ningún ordenamiento jurídico o decisión jurisdiccional, el pensar diferente puede ocasionar una distorsión psicosocial en el menor que afecte su proyecto de vida.

Con respecto al segundo objetivo específico, el cual, corresponde a: Estudiar la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado, con respecto al trabajo realizado puedo señalar que se ha obtenido como resultado sobre la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado que, existe coherencia entre lo resuelto por la Corte Suprema y las cortes internacionales como Argentina, Brasil y el Tribunal de Estraburgo; ya que, en ambos casos, el legislador busca garantizar el interés superior del niño y sus derechos conexos regulados en la legislación nacional y del derecho internacional, buscando con ello, garantizar un adecuado proyecto de vida para los menores quienes de ninguna manera podrán verse afectados ante una clara y evidente contienda legal entre sus padres o integrantes del grupo familiar. Lo desarrollado se encuentra apoyado por Inchicaqui (2017), señala que, el Gobierno está obligado constitucionalmente a proteger a la familia y garantizar la adecuada protección del menor sobre todo de los menores abandonados, por lo que, en los procesos de reconocimiento de la patria potestad afín deberá primar el vínculo de consanguinidad, el afecto y amor entre padres e hijos de conformidad con las normas internacionales, con otra postura Diéguez (2017), señala que, es verdad que, en determinado caso el Derecho termina siendo un

instrumento conservador, ya que, todo sistema ha establecido mecanismos de defensa para mantenerse, así como, determinados procedimientos, los cuales, les permite cambiar aunque, casi siempre, sin modificar su esencia. Por lo que, el Derecho termina siendo un instrumento de cambio dentro de un orden social y estabilidad, dando como respuesta que, el mismo surge del interior de una realidad social, la cual, se determina por un estrecho lazo de interdependencia, aunque a nuestro entender la función del derecho aparece reflejado con mayor nitidez como un instrumento que valida o legitima el cambio, la cual, se materializa cuando en la sentencia se analiza la norma concreta y se resuelve el conflicto de orden social, resultando de ello, una nueva construcción doctrinal producida por el cambio social mismo y no por la realidad de otro país. Por lo que, teniendo en cuenta lo desarrollado, puedo afirmar que, la jurisprudencia nacional respecto a la paternidad socioafectiva en abuelos es aún muy frágil, esto es razón de que no existe una norma clara que la regule, a diferencia que en el derecho internacional donde, se ha buscado fortalecer esta figura jurídica que dio inicio en el estado natural de los hombres.

Con respecto al tercer objetivo específico, el cual corresponde a: Examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los casos de la institución socioafectiva en abuelos, con respecto al trabajo realizado puedo señalar que se ha obtenido como resultado sobre a postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los casos de la institución socioafectiva en abuelos que, gran parte de los especialistas estuvieron de acuerdo la paternidad socioafectiva en los abuelos puede ser muy beneficioso para los menores, esto en razón de que les garantiza una adecuada protección al derecho a la identidad dinámica, un hogar familiar y la adecuada protección al interés superior del niño, lo cual, es sustentado en la jurisprudencia nacional y del derecho comparado; además de los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano. Lo desarrollado se encuentra apoyado por Noblecilla (2017), quien refiere que, el factor determinante en favor de la tenencia de un menor se encuentra en el afecto, amor y cariño que puedan tener los menores respecto de las personas a cargo de su custodia, además del principio del interés superior del niño, con otra postura Zapata (2019), señala que, la tenencia constituye un atributo de la patria potestad de conformidad con

el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la tenencia solo podrá ser ejercida por los padres y por ningún otro familiar; por tal razón los abuelos no podrán por ningún motivo ejercer la patria potestad de sus nietos. Por lo que, teniendo en cuenta lo desarrollado, puedo afirmar que, con la adecuada regulación de la paternidad socioafectiva en abuelos se estaría garantizando el bienestar del menor con todos sus derechos que ello conlleve, puesto que después de los padres la siguiente persona de brindar ese mismo amor, cariño y afecto son los abuelos maternos o paternos.

## **VI. CONCLUSIONES**

PRIMERO: La paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor solo en los casos en que los progenitores hayan perdido sus derechos de ejercicio, y siempre que exista un vínculo de afecto, cariño y amor entre los abuelos paternos o maternos y los niños, por lo que, el juzgador deberá analizar cada caso concreto y en virtud del interés superior del niño.

SEGUNDO: En cuanto a la regulación jurídica de la paternidad socioafectiva en el derecho nacional y comparado, se observó que en el primero no existe una norma precisa que regule esta figura jurídica, afectando con ello, el derecho a la identidad dinámica del menor, con respecto al derecho comparado, se observó mayor preocupación en la búsqueda por fortalecer el reconocimiento a este derecho en búsqueda de la protección del interés superior del niño.

TERCERO: En cuanto a la jurisprudencia referente a la paternidad socioafectiva en abuelos en el derecho nacional y comparado, se observó que en el primero aún no existe una amplia y extensa aportación doctrinal y jurisprudencial, a diferencia del derecho comparado en la cual si existe un elevado número de sentencias que se pronuncian sobre esta figura jurídica de la paternidad socioafectiva.

CUARTO: Respecto a la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los casos de la institución socioafectiva en abuelos consideran que al regular el tema afectivo para declarar la paternidad de una persona respecto de un menor se garantizara el derecho a la identidad dinámica del mismo, además del su derecho a vivir en familia, al igual que la protección al interés superior del niño.

## **VII. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: Al legislador, regular el tema de la paternidad socioafectiva de los menores, ya que con este acto legislativo se estaría garantizando la adecuada protección del derecho a la identidad dinámica del menor, así como, la adecuada colocación en un ambiente familiar y, esencialmente se estaría garantizando el interés superior del niño.

SEGUNDO: A los jueces de los juzgados de familia, resolver los procesos de reconocimiento de paternidad socioafectiva en virtud del principio del interés superior del niño, teniendo en cuenta que con este acto se estaría garantizando su integridad física, psíquica y psicológica del menor, además de garantizarle un adecuado proyecto de vida.

TERCERO: A los abogados especialistas en derecho de familia, buscar proteger los derechos fundamentales de los menores en los procesos que se le presenten, para lo cual, deberán prepararse constantemente en el derecho de familia.

CUARTO: A la sociedad civil, estar vigilante ante cualquier vulneración de los derechos fundamentales de los menores, ya que, este acto constituye un mandato constitución del cual no puede ser indiferente, ya que, los niños representan el futuro de la nación.

## REFERENCIAS

- Aguirre V. (2021). *La socioafectividad como principio rupturista del paradigma biológico-binario de la filiación natural*. Tesis de Grado. Universidad Autónoma Latinoamericana. Colombia.
- Aguilar B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Alexy R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, *Centro de Estudios Constitucionales*, 607 pp.
- Alvites E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Revista de derecho PUCP*. 80, 361-390.
- Arias S. y Madrigal K. (2019). *Desarrollo socioafectivo en los niños y niñas que ingresaron al sistema educativo formal mediante la prueba de aptitud, en tres escuelas de la dirección regional de Pérez Zeledón*. Estudio de caso.
- Bénabent A. (2017). *Droit civil. La famille*. Paris: Éditions du Juris- Classeur.
- Bermúdez M. (2017). Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. *Gaceta Jurídica*. Obtenido de <https://www.onpe.gob.pe/modComp>
- Bermúdez S. (2019). *El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada*. Tesis de Grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Castillo G. (2016). Educación de la Afectividad. Piura: *Editorial Universidad de Piura*.
- Centeno E. (2021). *Filiación biológica frente a la socioafectiva y la necesidad de regular como garantía de protección del interés superior del niño*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú.
- Coca S. (2020). ¿Qué es la patria potestad? *Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/patria-potestad-familia-derecho-civil/>
- Da Silva G. y Pires F. (2021). *Socio-affective parenting: a look at Psychology*. *Socio-affective parenting: a look at Psychology | Research, Society and Development* (rsdjournal.org)
- Daou H. (2021). *Socio-Affective Paternity: the Legal Value of Affection*. Recuperado de: [https://oasisbr.ibict.br/vufind/Record/CONPEDI-27\\_94d657182b2dc7a46d661cbd19694376#details](https://oasisbr.ibict.br/vufind/Record/CONPEDI-27_94d657182b2dc7a46d661cbd19694376#details)
- Dowd N. (2017). *Fathers and the Supreme Court: Founding Fathers and Nurturing Fathers*. University of Florida Levin College of Law.

<https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1656&context=facultypub>

- Espinoza J. y Yupari I. (2020). *El reconocimiento del padre afectivo en el supuesto de abandono uniparental fundamentado en la identidad dinámica*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú.
- Godoy M. y Marques V. (2018). Socioafectivo familias de parentesco reflexiones reconstituido y Legal con el reconocimiento de Multiparentalidad. *Revista científica multidisciplinaria base de conocimiento*. año 03, Ed. 07, vol. 01, págs. 102-126, julio de 2018. ISSN:2448-0959.
- González C. (2020). Padres de crianza. *Blog de información jurídica*. Recuperado de: <https://catalinagonzalezcr.com/ninez/padres-de-crianza/>
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5° Ed.). México, D.F., México: McGraw Hill
- Huamán L. (2021). ¿Es necesario la regulación jurídica de la filiación socioafectiva en el Perú? *Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva>
- Hurtado M. (2019). *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en relación a los abuelos y sus nietos afines*. Tesis de Grado. Universidad Privada San Martín de Porres. Lima – Perú.
- Huamán S. y Huamán L. (2021). *Criterios jurídicos para la regulación legislativa de la filiación socioafectiva en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Inchicaqui F. (2017). *Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo.
- Inga R. (2021). *La filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004 – 2019*. Tesis de Grado. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Perú.
- Investigadores (marzo, 2020). Investigación documental. *Investigadores*. <https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-documental/>

- Ives J. (2017). *Becoming a Father/Refusing Fatherhood: How Paternal Responsibilities and Rights are Generated*. The University of Birmingham.
- López, E. (2017). *Análisis y características y necesidades de las familias con hijos superdotados*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- López L. (2021). *La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad*. Tesis de Grado.
- Mariño J. y Nina E. (2020). *El consentimiento voluntario como método de filiación en casos de reproducción asistida*. Tesis de Grado. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa – Perú.
- Lynch D. (2022). La socioafectividad en el Perú. *Blog Lynch contadores y abogados*. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q>
- Medeiros A. y Almeida E. (2018). Paternity: social responsibility of man's role as provider. Recuperado de: [en\\_AO6868.indd \(scielosp.org\)](https://doi.org/10.1590/S0034-71672018000100008)
- Mendoza S. (2017). *Incidencia de la poca estimulación socioafectiva en el desarrollo psicosocial de los niños*. Tesis de Grado. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD – Colombia.
- Montagna P. (2017). *Parentalidad socioafectiva y las familias actuales*. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Moscol M. (2016). Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la *sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad de Piura.
- Noblecilla S. (2017). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: La primacía del interés superior del niño*. Tesis de Grado. Universidad Privada del Norte.
- Ocaña L. y Martín N. (2019). *Desarrollo socioafectivo*. Madrid, España: Paraninfo.
- Pires F. (2022). *Socio-affective parenting: a look at Psychology*. *Universidade Franciscana. Socio-affective parenting: a look at Psychology | Research, Society and Development (rsdjournal.org)*
- Proaño S. (2017). *Identidad biológica vs identidad legal: derivado de la presunción de paternidad*. Tesis de Grado. Universidad San Francisco de Quito. Ecuador.

- Purvis D. (2018). *The Origin of Parental Rights: Labor, Intent, and Fathers*. Recuperado de: [https://elibrary.law.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1221&context=fac\\_works](https://elibrary.law.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1221&context=fac_works)
- Rivera S. y Valencia L. (2019). *Roles de paternidad y maternidad asumidos por los padres y abuelos al cuidado y crianza de los menores*. Tesis de Grado. Universidad de Cartagena.
- Salamanca J. y Hernández J. (2017). *Efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas*. Tesis de Grado. Universidad Gerardo Barrios. El Salvador.
- Salituri M. y Videtta C. (2021). *La socioafectividad como principio rupturista del contemporáneo derecho de las familias*. Tesis de Grado. Canadá.
- Salvador S. (2021). *Los derechos de niñas, niños y adolescentes en los procesos de filiación*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de La Pampa. Santa Rosa - Argentina.
- Thibodeaux D. (2018). *Whose Rights Should Prevail? Toward a ChildCentric Approach to Revocation of Birthparent*. Belmont University - College of Law.
- Varsi E. y Chaves M. (2017). *Paternidad socioafectiva la evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto*. *Actualidad Jurídica N° 200*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Vásquez S. (2021). *La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*. Tesis de Grado. Universidad Católica Santo Torivio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
- Zapata R. (2019). *La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Piura.
- Zorrilla S. (2015). *Introducción a la metodología de la investigación* (11 ed.). México, México: Aguilar Leon y Cal Editores.

## ANEXO

### Anexo 1: Matriz de categorización

<b>Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022</b>					
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Categorías generales</b>	<b>Categorías específicas</b>
¿De qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor?	Determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor.	La paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor en los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria de los padres o cuando estos hayan perdido sus derechos de ejercicio, toda vez que alguno de los padres o ambos padres hayan cometido delito doloso en agravio de sus hijos.	<b>Independiente:</b>  Patria potestad del menor	Tipificación de la patria potestad del menor	Derecho comparado  Norma, jurisprudencia, doctrina nacional y comparada
			<b>Dependiente:</b>  Paternidad socioafectiva en abuelos	Descripción jurídica de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos	Vinculo de parentesco y consanguinidad de la patria potestad

## Anexo 2: Ficha técnica instrumental

Aspectos clave		Instrumento 1	Instrumento 2
Instrumento	Nombre	Entrevista a profundidad	Revisión documental
	Objetivo	Examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en Derecho Penal	Examinar las distintas posturas asumidas en trabajos de investigación anteriormente elaborados
Fuente de procedencia		Propia	Propia
Contenido	Multidimensional	15 ítems	2 guías
Tipo de instrumento		Cualitativo	Cualitativo
Fiabilidad y validez	Criterio Juez	Christian J. López Vergaray Edgar E. Villalobos Gordon Jhon Boris Cueva Roque Luis F. Coronado Bocanegra Romel A. Ventura Acosta Wilbert Alfonso Boza Cruz	Christian J. López Vergaray Edgar E. Villalobos Gordon Jhon Boris Cueva Roque Luis F. Coronado Bocanegra Romel A. Ventura Acosta Wilbert Alfonso Deza Cruz
Muestra de aplicación		Especialistas en Derecho Penal cuya trayectoria no deberá ser menor a los 5 años.	Trabajos de investigación realizados en el periodo 2017 - 2022

**Nota:** Adoptado de “Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa”, por Vara, A., 2012, 1, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

### Anexo 3: Guía de entrevista a profundidad semi estructurada

**Título de investigación:**.....

**Objetivo general:**.....

**Objetivos específicos:**.....

#### Entrevista

**Entrevistador:**..... **Fecha:**.....

**Entrevistado:**.....

#### Introducción:

Buenos días, mi nombre es: César David Bedregal Sarmiento y junto a mi compañero Marco Antonio Santander Aguilar nos encontramos realizando un estudio sobre **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022** a fin de obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal razón, siendo las 08:00 horas del día 05 de noviembre del año 2022, procedemos a realizar esta entrevista a profundidad semi estructurada y queremos dar gracias por el tiempo que nos está brindando. Por tal sentido, siéntase libre de compartir sus ideas, ya que, para la presente investigación no hay respuestas incorrectas o correctas, pues lo importante es su opinión sincera, ya que la información que nos pueda brindar será utilizada únicamente para la presente investigación, al igual que otras opiniones.

Con el fin de agilizar la obtención de información, es considerado útil grabar la conversación, tomar notas retrasaría el tiempo y el entrevistador podría dejar de lado determinada cuestión de importancia. De igual forma, le recordamos que la información que nos brinde es estrictamente confidencial, por lo tanto, todo lo que nos pueda brindar será totalmente de índole académica.

Agradecemos su participación

**Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022**

**PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Examinar la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado

1. ¿Usted cree que el derecho internacional ha influenciado en la regulación jurídica nacional, respecto a la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de la patria potestad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que el derecho nacional ha regulado de manera adecuada la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que, con una adecuada aplicación del derecho comparado en el Perú, respecto a la paternidad socioafectiva, se podrá otorgar un tratamiento adecuado a la figura de la patria potestad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Usted cree que en los procesos judiciales por desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad se toma en cuenta la paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Usted cree que, en los procesos judiciales sobre el otorgamiento de la paternidad socioafectiva, se busca proteger a la familia? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:** Examinar la regulación jurídica de la paternidad socio afectiva en el derecho nacional y comparado

6. ¿Qué opinión tiene usted sobre las sentencias emitidas por el Poder Judicial, en materia de desplazamiento de la figura de la patria potestad, han resuelto los procesos en virtud del interés superior del niño? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

7. ¿Usted considera que es necesario incorporar una norma específica que regule la paternidad socioafectiva a fin de que los magistrados en el Distrito de Trujillo resuelvan los casos en virtud del interés superior del niño? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Usted que en el Perú existe suficiente jurisprudencia que permita realizar un proceso adecuado en temas de paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

9. ¿Cree Usted que las sentencias emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional, han tomado en consideración lo desarrollado por el derecho internacional? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que existe una adecuada jurisprudencia en el derecho internacional sobre la paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Proponer una postura de la constitucionalidad en el derecho de familia en los casos de la institución socioafectiva en abuelos.

11. ¿Qué opina usted sobre que la Constitución de 1993 que no ha incorporado la figura del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos?

.....  
.....  
.....

12. ¿Usted considera que es indispensable la incorporación del reconocimiento de la paternidad socioafectiva en abuelos en la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

13. ¿Cómo cree usted que, con la constitucionalización de las normas en el Perú se pueda garantizar el adecuado tratamiento de la figura de la paternidad socioafectiva en abuelos?

.....  
.....  
.....

14. ¿Cuál sería su propuesta para regular una adecuada figura de la paternidad socioafectiva en abuelos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

15. ¿Considera que con una postura constitucionalidad de la paternidad socioafectiva en abuelos se puede garantizar la integridad del menor? ¿Por qué?

#### **Anexo 4:** Instrumento de revisión documental

Título de investigación:		
Autor:		Año:
Objetivo general:		
Método	Diseño de investigación	Población/muestra
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de datos:		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo		
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:		
Conclusiones:		

## **Anexo 5:** Validación de instrumento

### **CARTA DE INVITACIÓN N° 1**

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Christian J. López Vergaray

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

**César David Bedregal Sarmiento**

---

**Marco Antonio Santander Aguilar**

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Christian J. López Vergaray	Abogado – conciliador especialista en familia	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.	 Christian J. López Vergaray ABOGADO Reg. CAS. Nº 4051	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez política

Apellidos y nombres del experto:		Cargo o institución donde trabaja	Nombre del instrumento:	Firma:	
Christian J. López Vergaray		Abogado – conciliador especialista en familia	Valoración de los ítems del instrumento	 <small>Christian J. López Vergaray ABOGADO Reg. CAS. Nº 4081</small>	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	

## CARTA DE INVITACIÓN N° 2

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Edgar E. Villalobos Gordon

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

**César David Bedregal Sarmiento**

---

**Marco Antonio Santander Aguilar**

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Edgar E. Villalobos Gordon	Asistente Fiscalía Provincial de Familia	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.	 <b>EDGAR E. VILLALOBOS GORDON</b> ABOGADO CAS N° 1415	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validez el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez política

Apellidos y nombres del experto:		Cargo o institución donde trabaja		Nombre del instrumento:	Firma:
Edgar E. Villalobos Gordon		Asistente Fiscalía Provincial de Familia		Valoración de los ítems del instrumento	 <b>EDGAR E. VILLALOBOS GORDON</b> ABOGADO CAS N° 1415
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13			X		
14				X	
15				X	

### CARTA DE INVITACIÓN N° 3

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Jhon Boris Cueva Roque

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

César David Bedregal Sarmiento

---

Marco Antonio Santander Aguilar

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Jhon Boris Cueva Roque	Defensa particular – litigación	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.	 Jhon Boris Cueva Roque ABOGADO CALL 9813	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez política

Apellidos y nombres del experto:	Cargo o institución donde trabaja	Nombre del instrumento:	Firma:		
Jhon Boris Cueva Roque	Defensa particular – litigación	Valoración de los ítems del instrumento	 <small>Jhon Boris Cueva Roque ABOGADO CALL 9813</small>		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	

## CARTA DE INVITACIÓN N° 4

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Luis Fernando Coronado Bocanegra

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

César David Bedregal Sarmiento

---

Marco Antonio Santander Aguilar

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Coronado Bocanegra Luis Fernando	Defensa particular – litigación	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez política

Apellidos y nombres del experto:		Cargo o institución donde trabaja	Nombre del instrumento:	Firma:	
Coronado Bocanegra Luis Fernando		Defensa particular – litigación	Valoración de los ítems del instrumento		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8			X		
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	

## CARTA DE INVITACIÓN N° 5

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Romel A. Ventura Acosta

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

César David Bedregal Sarmiento

---

Marco Antonio Santander Aguilar

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Romel A. Ventura Acosta	Defensa particular – litigación	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.		
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.		X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez política

Apellidos y nombres del experto:		Cargo o institución donde trabaja	Nombre del instrumento:	Firma:	
Romel A. Ventura Acosta		Defensa particular – litigación	Valoración de los ítems del instrumento	 Romel A. Ventura Acosta ABOGADO Reg. Coll. 5197	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6			X		
7			X		
8			X		
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13			X		
14				X	
15				X	

## CARTA DE INVITACIÓN N° 6

Trujillo, 02 de noviembre de 2022

**Mtro.** Wilbert Alfonso Boza Cruz

**Asunto:** Se le invita a participar en calidad de experto para validación de instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a su persona, a fin de expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al tema en cuestión, le hacemos conocer que nos encontramos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Implicancias jurídicas de la concepción de la paternidad socioafectiva en abuelos y el desplazamiento de la figura de exclusividad de la patria potestad, 2022.**

Y con el fin de poder obtener nuestro título profesional de abogado:

La presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera la paternidad socioafectiva en abuelos puede reemplazar a la figura de la patria potestad del menor, por lo que, se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, las mismas que, deberán ser validadas por expertos como es el caso de su persona, además del instrumento de recolección de datos, indispensable para contar con la información adecuada, por lo que procedemos a invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en su calidad de experto dichos instrumentos.

Seguros de su participación, procedemos a poner a su alcance los instrumentos motivo de evaluación, acompañado del formato que servirá para que usted pueda alcanzarnos sus apreciaciones y la matriz de categorización.

Conocedores de su espíritu altruista, agradecemos por adelantado su participación.

Atentamente,

---

César David Bedregal Sarmiento

---

Marco Antonio Santander Aguilar

### Matriz de validez dicotómica

Apellido y nombre del experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Firma:	
Wilbert Alfonso Boza Cruz	Defensa particular – litigación	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos normativos éticos.	 Wilbert Alfonso Boza Cruz Reg. CALL 7160 ABOGADO	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.		X	
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para validar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

## Matriz de validez politómica

Wilbert Alfonso Boza Cruz		Cargo o institución donde trabaja		Nombre del instrumento:	Firma:
Coronado Bocanegra Luis Fernando		Defensa particular – litigación		Valoración de los ítems del instrumento	 Wilbert Alfonso Boza Cruz Reg. CALL 7160 ABOGADO
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1			X		
2			X		
3			X		
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8			X		
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13			X		
14				X	
15				X	

**Anexo 6:** Matriz consolidado de validez dicotómica

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	1	1	1	1	0	1	5	0.83	Aceptable
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	1	1	1	1	1	0	5	0.83	Aceptable
4. Organización	Existe una organización lógica.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6. Adecuación	Adecuado para validez el constructo o variable a medir.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
(*) Número de expertos = 6								MEDIA	0.97	Fuerte

## Anexo 7: Matriz consolidado de validez polítomica

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
<b>1</b>	3	3	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
<b>2</b>	3	3	3	3	3	2	17	0.94	Fuerte
<b>3</b>	3	3	3	3	2	2	16	0.89	Aceptable
<b>4</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>5</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>6</b>	3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
<b>7</b>	3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
<b>8</b>	3	3	3	2	2	2	15	0.83	Aceptable
<b>9</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>10</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>11</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>12</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>13</b>	3	2	3	3	2	2	15	0.83	Aceptable
<b>14</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
<b>15</b>	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
(*) Número de expertos = 6							MEDIA	0.96	Fuerte



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GIANCARLO RENAN CHAVEZ SUAREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La paternidad socioafectiva en abuelos y su impacto en la exclusividad de la patria potestad.", cuyos autores son SANTANDER AGUILAR MARCO ANTONIO, BEDREGAL SARMIENTO CESAR DAVID, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 10 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GIANCARLO RENAN CHAVEZ SUAREZ <b>DNI:</b> 46877136 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 10- 03-2023 08:59:28

Código documento Trilce: TRI - 0536251